



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 21 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

| | |
|--|----|
| JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Granada.- <i>Autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.932/A.T. y AAU/GR/039/19</i> | 2 |
| DIPUTACIÓN DE GRANADA. Junta Arbitral de Consumo Provincial.- <i>Adhesión de empresa al Sistema Arbitral de Consumo</i> | 2 |
| <i>Acreditación de M.P.R. como Árbitro a propuesta de la Administración para su participación en el Sistema Arbitral de Consumo</i> | 2 |
| Delegación de Recursos Humanos.- <i>Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, RPT 02/2020</i> | 49 |

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|---|---|
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA.- <i>Procedimiento ordinario núm. 959/19</i> | 2 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 544/20</i> | 3 |
| <i>Autos núm. 1.258/19</i> | 3 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos núm. 268/20</i> | 3 |
| <i>Procedimiento: ETJ 747/20</i> | 4 |
| <i>Autos núm. 880/18</i> | 4 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos núm. 482/20</i> | 4 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos números 579 y 580/20</i> | 5 |
| <i>Autos números 526 y 527/20</i> | 5 |
| <i>Autos núm. 540/20</i> | 6 |
| <i>Autos núm. 810/20</i> | 6 |

AYUNTAMIENTOS

| | |
|--|----|
| ATARFE.- <i>Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades económicas</i> | 6 |
| COGOLLOS VEGA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de crédito 1170/20</i> | 31 |
| LOS GUÁJARES.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio auto-taxi</i> | 31 |
| MOTRIL.- <i>Rectificación de error en edicto de modificación de la RPT y catálogo S. Limpieza</i> | 42 |
| POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Lista definitiva y fecha de primera prueba en selección para plaza de Policía Local</i> ... | 42 |
| SANTA FE.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras con ocasión de la pandemia COVID-19</i> | 43 |
| LA TAHA.- <i>Aprobación de padrón de agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre de 2020</i> | 43 |
| VILLANUEVA DE LAS TORRES.- <i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del ICIO</i> | 44 |
| VILLANUEVA MESÍA.- <i>Aprobación definitiva de Presupuesto General municipal para el 2021</i> | 45 |
| <i>Aprobación inicial de plan de despliegue de fibra óptica</i> ... | 45 |
| ZAFARRAYA.- <i>Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa y certificación de acreditación de la situación jurídica y del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones, instalaciones, construcciones y obras en todo tipo de suelos</i> | 45 |

NÚMERO 5.680/20

NÚMERO 373

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.932/A.T. y AAU/GR/039/19.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada, autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Cartago Solarbay, S.L. con domicilio en c/ Aviación, nº 14, planta baja M-1, de Sevilla C.P. 41.007 y CIF: B-90410051.

Emplazamiento: La planta solar y la SET y transformadora se emplazarán en la finca "Cíclope", correspondiente a las parcelas situadas en el polígono 17 parcelas 64-66-67 del término municipal de Guadix (Granada). La línea aérea tiene su origen en el término municipal de Guadix y finaliza en el término municipal de Darro, discurrendo a lo largo de su trayecto por el término municipal de Purullena.

Características: Planta Solar Fotovoltaica "Cíclope" de 16 MWn / 20,47 MWp, SET elevadora "Cíclope" 30/66 kV y línea aérea a 66 kV SC SET Cíclope-Darro para evacuación de la energía generada en la PSF.

Presupuesto: 9.511.274,45 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzon-web.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 2 de diciembre de 2020.-La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51).-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO PROVINCIAL

Adhesión de empresas al Sistema Arbitral de Consumo

EDICTO

Por medio del presente se hace público que por la Junta Arbitral de Consumo Provincial, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 231/2008, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, ha sido aprobada la adhesión al mismo, con carácter indefinido, en equidad y con mediación previa, de las empresas de la provincia de Granada que a continuación se relacionan:

- 1) M. Concepción Martínez Muñoz (Flores Mari):
Domicilio social: C/ Ancha de Capuchinos, 6
Localidad: Granada

Granada, 18 de enero de 2021.-La Diputada Delegada de Asistencia a Municipios, fdo.: María de los Ángeles Blanco López.

NÚMERO 374

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO PROVINCIAL

EDICTO

Por medio del presente se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.3 del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el sistema arbitral de consumo que, mediante Resoluciones del Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de fecha 12 de enero de 2021 han sido acreditado don Manuel Pérez Rodríguez como Árbitro a propuesta de la Administración para su participación en el Sistema Arbitral de Consumo.

Granada, 18 de enero de 2021.-La Diputada Delegada de Asistencia a Municipios, fdo.: María de los Ángeles Blanco López.

NÚMERO 1.320/20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA

Procedimiento ordinario núm. 959/19

EDICTO

En el presente procedimiento ordinario 959/2019 seguido a instancias de Multi Velgo, S.L., frente a Culmensur, S.L.U., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 8/2020

En Granada, a diecisiete de enero de dos mil veinte D^a Adela Frías Román, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de esta ciudad ha visto los autos de juicio ordinario número 959/2019 promovidos por Multi Velgo, S.L., representado por la procuradora de los tribunales D^a Pilar Gamero Isaac y asistido por el letrado D. Javier Nieto Moreno contra Culmensur, S.L.U., en rebeldía procesal, sobre incumplimiento contractual.

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por Multi Velgo, S.L., frente a Culmensur, S.L.U., y en consecuencia se condena pagar a la actora la cantidad de cuarenta y dos mil veintiocho euros con cincuenta y tres céntimos (42.028,53 euros) de principal más los intereses legales de dicha suma, con imposición de costas procesales a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 155 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Y encontrándose dicho demandado, Culmensur, S.L.U., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada a 23 de enero de 2020.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 410

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos núm. 544/20

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en el día de la fecha en los autos número 544/2020 a instancias de Inmaculada Ballesteros Bastro se ha acordado citar a Sensival Granada, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de febrero de 2021 a las 11:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de documental e interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sensival Granada, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 21 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 412

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos núm. 1.258/19

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en los autos número 1258/2019 se ha acordado citar a Simón Sabio Pérez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de febrero de 2021 a las 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Simón Sabio Pérez en paradero desconocido se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 365

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos núm. 268/20

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada, en sustitución reglamentaria,

HACE SABER: Que en los autos número 268/20 se ha dictado resolución, en la que se ha acordado citar a D. Ricardo Santaella Jaramillo, para que el próximo día 7 de mayo de 2021, a las 11,25 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado.

Expido el presente para que sirva de citación a D. Ricardo Santaella Jaramillo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 18 de enero de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 366

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento: ETJ 747/20

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Ltda. de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 747/20 a instancia de Fernando Jiménez Ojeda contra Ardecons Solutions, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 18/01/21 (decreto de insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Ardecons Solutions, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 18 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 367

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: ordinario 880/2018

Negociado: MJ

N.I.G.: 1808744420180005668

De: D^a Georgeta Rosu

Contra: Limpiezas Monalisa, S.L., Aliatar Administradores Concursales, SLP y Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Pedro Javier Martínez Marínez

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 880/2018 se ha acordado citar a Limpiezas Monalisa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, segunda planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Monalisa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 19 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 388

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos núm. 482/2020

EDICTO

D. Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 482/2020 se ha acordado citar a El Santo Local Social, S.L., como parte de-

mandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de febrero de 2021 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a El Santo Local Social, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 368

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: ordinario 579/2020

Negociado: CG

N.I.G.: 1808744420200004018

De: D^a Estefanía Zurita Salcedo e Inmaculada Almudena Romero Álvarez

Abogado: Virginia Martín Moles

Contra: Café Pub Paseo de los Tristes, S.L., y Fondo de Garantía Salarial

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 579 y 580/2020 acumulados se ha acordado citar a Café Pub Paseo de los Tristes, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de noviembre de 2021, a las 9:55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se le notifica decreto de admisión de demanda, auto de admisión de prueba y auto de acumulación, ambos de fecha 9/11/20.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Café Pub Paseo de los Tristes, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 14 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 369

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos núms. 526 y 527/20

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 526/2020 se ha acordado citar a Drink Partners, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de octubre de 2021 a las 10,05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Drink Partners, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 14 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 370

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: despidos/ceses en general 540/2020
 Negociado: CG
 N.I.G.: 1808744420200003740
 De: D. Javier Castilla Ruiz
 Abogado: Lorenzo David Ruiz Fernández
 Contra: Mar & Mar Pizza, S.L. y FOGASA

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 540/2020 se ha acordado citar a Mar & Mar Pizza, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de junio de 2021, a las 10:25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mar & Mar Pizza, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 20 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 371

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: impugnación sanciones art. 114 y ss. 810/2020
 Negociado: CG
 N.I.G.: 1808744420200005527
 De: D. José Miguel Navarro Botella
 Abogado: Laureano Sánchez Perea
 Contra: Bodegas la Bella y la Bestia, S.L.

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 810/2020 se ha acordado citar a Bodegas la Bella y la Bestia, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de junio de 2022, a las 10:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bodegas la Bella y la Bestia, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada 20 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 394

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades económicas*

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 24 de septiembre de 2020 la modificación de la ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades económicas.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 163 de fecha 1 de octubre de 2020, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 24 de septiembre de 2020 sobre la modificación de la ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La ordenanza a que este anuncio se refiere es:
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Unidad de procedimiento

Artículo 3. Definiciones
 Artículo 4. Ámbito de aplicación
 Artículo 5. Exclusiones
 CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES
 Artículo 6. Denominación de las actividades
 Artículo 7. Desarrollo de las actividades
 Artículo 8. Condiciones generales exigibles a los establecimientos
 Artículo 9. Condiciones generales exigibles a las actividades
 Artículo 10. Instalaciones mínimas
 CAPÍTULO III. MEDIOS DE INTERVENCIÓN
 Artículo 11.- Medios de intervención
 Artículo 12.- Calificación Ambiental
 Artículo 13.- Actos sujetos a licencia
 Artículo 14.- Actos sujetos a Declaración Responsable
 Artículo 15.- Actos sujetos a Comunicación Previa
 CAPÍTULO IV. CONSULTA PREVIA Y ATENCIÓN CIUDADANA
 Artículo 16. Consulta Previa
 Artículo 17. Acceso a expedientes
 TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN
 Artículo 18. Derechos de los interesados.
 Artículo 19. Deberes de los interesados.
 Artículo 20. Responsabilidades
 Artículo 21. Contenido y efectos de los medios de intervención
 Artículo 22. Iniciación
 Artículo 23. Documentación necesaria
 Artículo 24. Integridad y corrección de la documentación
 Artículo 25. Documentación incompleta
 Artículo 26. Presentación de Anexos
 Artículo 27. Terminación del procedimiento
 Artículo 28. Reiteración de las peticiones de licencia
 Artículo 29. Extinción de las licencias y declaraciones responsables
 Artículo 30. Caducidad
 Artículo 31. Reactivación de expedientes
 TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS
 CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS
 Artículo 32. Solicitud de licencia.
 Artículo 33. Subsanación y mejora de la solicitud.
 Artículo 34. Informes.
 Artículo 35. Requerimientos para subsanación de deficiencias.
 Artículo 36. Propuesta de resolución.
 Artículo 37. Plazo máximo de resolución.
 CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA
 COMUNICACIÓN PREVIA
 Artículo 38. Requisitos de la comunicación previa
 Artículo 39. Documentación mínima y adicional
 Artículo 40. Cambio de titularidad en la Evaluación Ambiental
 Artículo 41. Obligatoriedad y efectos
 Artículo 42. Subrogación en el expediente

DECLARACIÓN RESPONSABLE
 Artículo 43. Ámbito de aplicación.
 Artículo 44. Presentación de la Declaración Responsable
 Artículo 45. Contenido general de la declaración responsable.
 Artículo 46. Documentación a aportar junto con la declaración responsable.
 Artículo 47. Efectos y eficacia de la declaración responsable
 Artículo 48. Procedimiento de verificación y control
 Artículo 49. Inicio del procedimiento de verificación.
 Artículo 50. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante
 Artículo 51. Derechos y obligaciones del titular
 Artículo 52. Plazo
 CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
 Artículo 53. Alcance.
 Artículo 54. Procedimiento
 Artículo 55. Puesta en marcha
 DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.
 Artículo 56. Alcance
 Artículo 57. Procedimiento
 Artículo 58. Registro
 CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO.
 Artículo 59. Ámbito de aplicación
 Artículo 60. Requisitos mínimos de los Espectáculos Públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.
 Artículo 61. Procedimiento
 Artículo 62. Contenido mínimo de la autorización
 Artículo 63. Verificación y control
 Artículo 64. resolución y efectos de la falta de resolución expresa
 Artículo 65. Extinción
 TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR
 Artículo 66. Infracciones y procedimiento sancionador
 Artículo 67. Clases de infracciones.
 Artículo 68. Tipificación de infracciones
 Artículo 69. Sanciones
 Artículo 70. Sanciones accesorias
 Artículo 71. Graduación de las sanciones
 Artículo 72. Responsables de las infracciones
 Artículo 73. Reincidencia y reiteración
 Artículo 74. Medidas provisionales
 Artículo 75. Prescripción
 Artículo 76. Caducidad
 DISPOSICIÓN ADICIONAL
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 DISPOSICIÓN FINAL
 ANEXOS

Exposición de Motivos

Desde la fecha de la aprobación de la vigente Ordenanza Municipal de Actividades han sido varias las disposiciones normativas que han venido afectando al contenido de la misma, consecuencia de las políticas de la Comunidad Europea que ha modificado el marco normativo relacionado con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios, así como la transformación del proceso administrativo.

En el ámbito del administrativo habrá que tener en cuenta que se han aprobado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, establece las figuras de Declaración Responsable y Comunicación Previa para unas actividades económicas determinadas, obligando a la Administración a tramitar tanto las aperturas y ciertas obras, así como los cambios de titularidad de estas actividades concretas mediante las citadas figuras.

La diferencia entre estas figuras y las autorizaciones o licencias previas, estriba en que el control administrativo se realiza tras la presentación e inicio de la actividad. Es por ello que deben establecerse los procedimientos de comunicación necesarios, así como la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la actividad en la legislación sectorial.

Destacar que la disposición final primera de la citada Ley 12/2012, modifica el art. 20.4 letra h) e i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y contempla la posibilidad de establecer tasas para gravar la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, la comunidad autónoma ha dictado normativa en esta misma línea y en concreto podemos destacar la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en donde fundamentalmente se establecen los procedimientos de autorización regulados en normas de rango de Ley y los regímenes de autorización regulados en disposiciones con rango inferior a Ley; se modifica el Anexo I de la Ley 7/2007 y se introducen los conceptos de Actividades Económicas Inocuas y la Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable.

Como consecuencia, este Ayuntamiento dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza pretende agilizar los procedimientos, reducir tramites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores en orden a la implantación de actividades y de esta manera contribuir en lo posible a favorecer, simplificar y dinamizar la actividad económica en Atarfe.

La Ordenanza se estructura en 4 Títulos, 76 artículos, Disposición Adicional, Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria, Disposición Final.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el control de las actividades que se desarrollen en su término municipal y puedan afectar al medio ambiente y a la ordenación urbanística, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Atarfe, con relación a la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, establecidas en la disposición adicional tercera y aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar conforme a la Disposición Final Octava de la citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

Artículo 2. Unidad de procedimiento.

1.- Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.

2.- Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia, tanto en lo referido a las obras a realizar como la actividad a implantar. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1.- Establecimiento: espacio destinado al desarrollo de una actividad ubicado en el término municipal de Atarfe que puede ser:

- a) Fijo, entendiéndose por tal aquellas edificaciones y recintos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan
- b) Eventuales, entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro

material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica alguna

c) Independientes, entendiéndose por tales aquellos a los que se accede directamente desde la vía pública.

d) Agrupados, entendiéndose por tales aquellos a los que formando parte de un conjunto de locales se accede por espacios edificados comunes a aquellos.

2.- Actividad económica: Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o la prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3.- Instalación: Cualquier unidad técnica fija donde se desarrollen una o más de las actuaciones enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como cualesquiera otras actuaciones directamente relacionadas con aquella que guarden relación de índole técnica con las actuaciones llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

Se considerará como unidad técnica fija solo aquella que permanezca en actividad más de sesenta días, sean o no consecutivos, en una misma ubicación, teniendo en cuenta un intervalo de dos años para el cálculo de la permanencia.

4.- Licencia de Actividad/apertura: Acto reglado mediante el cual el Ayuntamiento, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, autoriza la implantación de la actividad y puesta en marcha de la misma.

5.- Calificación ambiental: Informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.

6.- Declaración responsable de los efectos ambientales: Documento suscrito por el promotor de una actividad o titular de un derecho, mediante el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura.

7.- Puesta en marcha: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento y sus instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

8.- Declaración responsable: Documento suscrito por un interesado, según modelo normalizado, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

9.- Comunicación previa: Documento suscrito por el interesado, según modelo normalizado, en el que pone en conocimiento de la Administración competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

10.- Reapertura: Cuando se solicita reiniciar una actividad tras su cierre por un periodo superior a 6 meses e inferior a 2 años.

11.- Cambio de Titularidad: Modificación del titular de una actividad ya en funcionamiento, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones (sustanciales) respecto a la licencia concedida en su día.

12.- Modificación sustancial de la actividad: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. La consideración de modificación o no de una actividad preexistente requiere la acreditación de la autorización de esta última. En caso contrario, se trataría como el desarrollo de una nueva actividad.

Una modificación sustancial de la actividad puede conllevar una reconsideración de los requisitos urbanísticos y/o medioambientales y/o de protección contra incendios con los que debe contar un establecimiento. Por tanto, se consideran objeto de la intervención, únicamente, según el caso, los ámbitos normativos afectados por la modificación. La tramitación del procedimiento será por declaración responsable o licencia, según proceda.

Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano municipal competente se produzca, de forma significativa, alguno de los siguientes supuestos:

a) Para las actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA) y las definidas como Inocuas:

- La alteración de la disposición de las rejillas para salida o entrada de aire procedente de las instalaciones y otras aberturas similares, siempre que se disminuya su distancia respecto a huecos ajenos o a la rasante de la vía pública y suponga una merma en las condiciones de aislamiento acústico.

- La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones de conducción de humos (excepto sustitución de filtros o extractores por otros de las mismas o mejores características).

- La nueva incorporación o aumento del uso de sustancias peligrosas.

- La afección a la calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.

- La sustitución, ampliación o modificación significativa de las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación, así como la maquinaria existente, excepto la sustitución de unos equipos por otros de las mismas o similares características autorizadas y en el mismo emplazamiento, de igual o menor nivel sonoro.

- La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones de combustión, y depósitos de material combustible.

- Cuando la alteración de la superficie construida de un establecimiento comercial suponga rebasar el límite de 200 m² de superficie construida, sin que en ningún caso comporte la creación de nuevas dependencias.

- El incremento de emisiones a la atmósfera.
- El Incremento de vertidos a la instalación pública de saneamiento, al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo terrestre.
- El incremento en la generación de residuos, salvo los generados por la ejecución de las obras de adaptación del establecimiento.

- El incremento en la utilización de recursos naturales.

- La afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

- La afección a la calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.

- Cualquier alteración que suponga disminución del aislamiento acústico o suponga la obligación de incrementar el aislamiento exigido conforme al Decreto 6/2012, que se califique como modificación sustancial por la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones.

- La introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual autorizada, excepto en los casos en que ello resulte obligado por los servicios técnicos municipales.

- La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones de eliminación de residuos, o maquinaria emisora de rayos X, radiaciones electromagnéticas, ionizantes y no ionizantes.

- Incremento de aforo y/o carga de fuego, así como la redistribución espacial que implique su justificación de acuerdo con la normativa vigente.

- Cualquier alteración realizada en el establecimiento o en sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.

b) Con respecto a las AAU y AAI nos remitimos a la normativa de la Administración competente.

13.- Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones no recogidas en el apartado anterior. La documentación que se presente para su legalización, deberá justificar el carácter de modificación no sustancial. Las meras tareas requeridas por el mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de una instalación o maquinaria que no alteren las características con la cual fueron aprobadas no supondrán, a efectos de este artículo, modificación.

14.- Actividad Económica Inocua: De acuerdo con la Ley 3/2014, son aquellas no incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

* Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

* Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

* Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.

* Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

* R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

* R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

* Y cualesquiera otras que por modificación o incorporación de nueva normativa se considere como tal.

15.- Licencia ocasional o extraordinaria: autorización necesaria para la realización de actividades incluidas en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre que, conforme a dicha normativa, tengan carácter de ocasional, extraordinaria o se trate de establecimientos eventuales. Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

16.- Función de verificación y control: Función de evaluación y comprobación de la conformidad con el ordenamiento jurídico de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza. Se entienden incluidas en esta función:

Comprobación: Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

Inspección: Es la verificación de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva mediante una visita in situ.

17.- Técnicas disponibles: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.

18.- Técnicas mejores: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas

19.- Mejores técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza se aplican a cualquier actividad económica, incluidas las de prestación de servicios, y las obras que sea precisas para su implantación o modificación.

Artículo 5. Exclusiones.

1.- Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener la Autorización previa o de presentar la Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor, a excepción de los afectados por el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.

d) Los puestos (estos requieren autorización conforme a esta Ordenanza) instalados en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las Ordenanzas correspondientes.

e) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), siempre que se trate de usos de oficina o despacho profesional, cuya superficie útil de actividad de uso exclusivo de desarrollo de la misma no supere los 100,00 m² y se desarrolle en planta única. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o para cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público excepto que en el estable-

cimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos en cuyo caso la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia o declaración responsable, aunque se hallen restringidas a los miembros de estas entidades o asociaciones.

g) Las actividades que el Ayuntamiento de Atarfe haya declarado de especial proyección cultural, oficial, religiosa o de análoga naturaleza, colaborando en su organización y siempre que la Delegación correspondiente garantice las condiciones técnicas exigibles.

h) El uso de estacionamiento de vehículos vinculado como dotación necesaria a las actividades de vivienda u otros usos, siempre que se incluyan conjuntamente con el proyecto de construcción del edificio destinado a esos usos, sin perjuicio de la obtención, en su caso del instrumento de prevención ambiental que sea exigible.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan. Se considerará que los trasteros están vinculados a los usos residenciales solamente cuando figuren como tales en las correspondientes licencias de ocupación del edificio en cuestión o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical. Se entenderá que carecen de carácter privado aquellas actividades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: desarrollo en zonas de dominio público o en establecimientos públicos, en los términos del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o disfrute mediante retribución.

k) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt,...), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 80 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

l) La actividad de Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

m) La venta comisionada o reventa de entradas o localidades cuando se realice en un establecimiento legalizado para otra actividad, siempre que las instalaciones no impliquen una modificación sustancial del establecimiento.

n) La actividad de “vivienda con fines turísticos”, acogida al Decreto 28/2016, de 2 de febrero de Andalucía, que se ajustará a los requisitos previstos en su propia normativa.

ñ) las actividades desarrolladas que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

o) Las actividades para las cuales se excluya la sujeción a los medios de intervención en materia de actividades previstos en esta Ordenanza cuando así lo determine una norma con rango de ley o una Ordenanza municipal específica.

p) El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico, según define las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios o instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, utilización de animales o que se trate de una actividad sujeta a un procedimiento específico de protección medioambiental.

2.- En todo caso, tanto los establecimientos en los que se desarrollen las actividades excluidas como sus instalaciones, habrán de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en virtud de la normativa que en cada caso resulte aplicable.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES.

Artículo 6. Denominación de las actividades.

Las instancias normalizadas empleadas deberán denominar la actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión. En todo caso, la denominación habrá de coincidir con el contenido de la documentación técnica y con los datos declarados para satisfacer la tasa correspondiente, la denominación deberá estar incluida en alguno de los epígrafes del CNAE.

Artículo 7. Desarrollo de las actividades.

Los titulares de las actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas mejores y, en casos especiales debidamente justificados, cuando así lo considere la Administración municipal, de las mejores técnicas disponibles.

b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.

c) Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.

d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.

e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para mini-

mizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.

f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y el resto de normas aplicables.

Artículo 8. Condiciones generales exigibles a los establecimientos.

1. Los establecimientos y edificios que, en su caso, los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, su desarrollo reglamentario, y, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación.

2. De manera primordial deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen las normas de aplicación, sectorizándose respecto de los colindantes de acuerdo con el DB SI 1 del Código Técnico de la Edificación o norma a que se remita, cumpliendo los valores mínimos de resistencia al fuego que dispone la citada sección.

3. Los establecimientos deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes. Todo local interior ha de ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado, separado por fachadas, cubiertas u otros elementos constructivos del espacio exterior (viales y espacios libres públicos y privados, y zonas libres de parcela)

4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la actividad.

5. Los establecimientos que acojan actividades dotadas de equipos de reproducción sonora reunirán las condiciones exigibles por normativa vigente.

Artículo 9. Condiciones generales exigibles a las actividades.

1. Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos manteniendo cerrados sus puertas y huecos al exterior. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios privados y los de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.

2. La actividad a ejercer será la definida en la autorización concedida o indicada en la declaración responsable, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.

3. En ningún caso, la legalización de la actividad da derecho a un ejercicio abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.

4. Si, legalizada la actividad, y una vez en funcionamiento, se comprobare la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.

5. La realización de un proyecto de actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias.

Artículo 10. Instalaciones mínimas.

Son instalaciones mínimas exigibles a cualesquier tipo de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación, ventilación y protección contra incendios en base a las exigencias establecidas en el marco normativo vigente. Los locales de pública concurrencia habrán de contar obligatoriamente con instalación de climatización.

CAPÍTULO III. MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Artículo 11.- Medios de intervención.

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, los medios de intervención en desarrollo de actividades serán los siguientes:

1. Licencia de Actividad: Acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de la correcta instalación de los elementos necesarios para el desarrollo de una actividad, se autoriza la puesta en marcha de la misma.

2. Licencia de utilización: acto reglado por el que se acredita que las obras ejecutadas coinciden con el proyecto que obtuvo licencia.

3. Licencia para espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y establecimientos eventuales: acto discrecional de la Administración municipal por el cual previa comprobación de la correcta instalación de los elementos necesarios y conforme al Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, se autoriza el desarrollo de las actuaciones definidas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catá-

logo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

4. Declaración Responsable y Comunicación previa. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención general al que se someten aquellas actuaciones que por su naturaleza, por las instalaciones que requieren o por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

a) Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) Comunicación previa Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

c) Declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR): Es el documento mediante el cual el promotor de una actividad o titular de un derecho manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura.

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presen-

tación de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 12.- Calificación Ambiental (CA).

1. Están sometidas a Calificación Ambiental (CA) las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o normativa que la sustituya y sus modificaciones sustanciales.

2. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. La Calificación Ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente y se integrará en el de la correspondiente licencia municipal, cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

4. Se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

5. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

6. La evaluación del impacto en la salud de aquellas actuaciones que las requieran, se integrará en la Calificación Ambiental y se desarrollará según el procedimiento establecido en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de salud pública y el decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

7. La valoración del informe histórico de situación de aquellas actuaciones que la requieran, se integrará en la Calificación Ambiental y se desarrollará según el procedimiento previsto legalmente.

8. La autorización de control de la contaminación ambiental de aquellas actuaciones que la requieran, se integrará en la Calificación Ambiental conforme a la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental y sus normas de desarrollo.

Artículo 13.- Actos sujetos a licencia.

Están sujetos a previa licencia:

1. La realización de obras que requieran proyecto técnico de obras de edificación de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, salvo en los casos indicados en el artículo 14.2, apartado a).

2. La implantación o modificación de aquellas actividades en las que su potencial afección al medio ambiente, a la seguridad o la salud públicas, justifiquen este medio de intervención como el más proporcional.

Quedarán incluidas las siguientes actividades, independientemente de las obras precisas para su implantación o modificación:

a) Las actividades para las cuales sea exigible licencia por una norma con rango de ley y por razones imperiosas de interés general.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias definidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

c) Las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y las actividades a las que les sea exigible una Autorización específica de Control de la Contaminación Ambiental por dicha ley.

d) La nueva implantación de la actividad de centros sanitarios relacionados en el Decreto 69/2008 de 26 de febrero de la Comunidad Autónoma Andaluza, siempre que incluyan hospitalización, o posean superficie útil destinada a la actividad superior a 750 m²

e) Las actividades sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto sobre la Salud, cuya evaluación no pueda hacerse mediante declaración responsable, de acuerdo que modifica las determinaciones de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

f) La nueva implantación de la actividad en centros educativos destinados a enseñanzas regladas en una superficie construida superior a 750,00 m², excepto los centros de educación infantil.

g) La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia.

h) Establecimientos hoteleros.

i) Licencias de naturaleza provisional.

En cualquier caso, no podrá exigirse su legalización mediante licencia a las actividades relacionadas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El hecho de que para la legalización de las obras sea exigible licencia no determinará por sí mismo que la actividad vinculada a tales obras haya de legalizarse por este medio, y viceversa.

Artículo 14.- Actos sujetos a Declaración Responsable.

a) Están sujetas a la presentación de Declaración Responsable:

1. La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el artículo anterior de esta Ordenanza

2. Y la modificación sustancial y no sustancial de las mismas.

b) Están sujetas a la presentación de Declaración Responsable de los efectos ambientales (CA-DR):

La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades tanto públicas como privadas indicadas como CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declara-

ción Responsable) en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o normativa que la sustituya y sus modificaciones sustanciales.

c) Están sujetas a la presentación de Declaración Responsable las obras a realizar en edificios, locales e instalaciones, donde se vaya a iniciar la actividad y la superficie sea menor de 750 m². Se cumplimentará conjuntamente con la Declaración Responsable de Inicio de Actividad y Declaración Responsable de Inicio de Actividad de los efectos ambientales (CA-DR).

d) Están sujetas a la presentación de Declaración Responsable y Declaración Responsable de los efectos ambientales, según proceda, la reapertura de actividades cuando se reinicie la actividad tras su cierre por un periodo superior a seis meses e inferior a dos años.

Artículo 15.- Actos sujetos a Comunicación Previa.

Estarán sujetos a la presentación de Comunicación Previa el cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividades, el cambio de dirección facultativa y la subrogación de una licencia en tramitación o fase de ejecución.

CAPÍTULO IV. CONSULTA PREVIA Y ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 16. Consulta Previa.

1 En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:

a) Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano

b) Por escrito, dirigiendo al Órgano competente peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud la información demandada.

2. Será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa

3. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en el órgano competente para su contestación Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee

Artículo 17. Acceso a expedientes.

Todas las personas, físicas o jurídicas podrán acceder a los expedientes referentes a las actividades, con los límites establecidos en la normativa relativa a la protección de datos personales Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de

participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 18. Derechos de los interesados.

Los interesados tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. Iniciar inmediatamente el ejercicio de la actividad cuando esté sometida a declaración responsable, o una vez obtenida la licencia de utilización y funcionamiento.

2. Obtener la licencia de actividad y funcionamiento en el plazo establecido en cada caso, sin perjuicio de los efectos establecidos en la legislación aplicable en el ámbito del silencio administrativo.

3. No presentar documentación que obre en poder de los servicios municipales.

4. Presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales y de las entidades colaboradoras urbanísticas.

Artículo 19. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes deberes:

1. Presentar debidamente la declaración responsable o, en su caso, solicitar la licencia previa.

2. Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Atarfe los cambios de titularidad de la actividad.

3. Permitir las inspecciones y comprobaciones que le sean requeridas.

4. Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Atarfe el cese del ejercicio de la actividad.

Artículo 20. Responsabilidades.

1.- Los técnicos firmantes de la documentación técnica previa (Proyectistas) son responsables de su calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean aplicables.

2.- Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas (Directores de obra y Directores de la ejecución de la obra) son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica previa aprobada, las normas aplicables y, en ausencia de reglamentación o de instrucciones específicas, a las normas técnicas de reconocimiento general y del buen hacer constructivo y técnico.

3.- Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.

4.- Los titulares o promotores, son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica con arreglo a la cual fueron concedidas las licencias o en la documentación anexa a la declaración responsable, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración municipal o la actuante por razón del tipo de actividad durante el funcionamiento de la actividad. Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad me-

dioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en la documentación de la obra ejecutada. Las actividades contarán con un único titular, ya sea persona física o jurídica.

Artículo 21. Contenido y efectos de los medios de intervención.

1. Las licencias, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

Artículo 22. Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos.

2. Se adoptarán modelos normalizados de solicitud para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Los referidos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos a través de los trámites on-line de la web municipal, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

3. La tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en esta Ordenanza están sujetos a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y normativa de desarrollo.

Artículo 23. Documentación necesaria.

1. Con carácter general las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación y la exigida, en su caso, por la legislación específica aplicable:

a) Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

2. Por normativa sectorial, complementariamente a las Declaraciones Responsables se podrá acompañar la siguiente documentación exigible por la legislación específica aplicable a cada caso, como puede ser:

a) Resolución de Calificación Ambiental para actividades sometidas a CA de acuerdo con el Anexo III de la Ley 3/2014.

b) Autorización ambiental emitida por la Consejería de Medio Ambiente para actividades sometidas a AAU o AAI de acuerdo con el Anexo III de la Ley 3/2014.

c) Evaluación de Impacto en la Salud emitido por la Consejería competente en materia de salud para actividades incluidas en el Anexo I del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

d) Autorización sanitaria de funcionamiento y/o Comunicación Previa así como el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o la Comunicación Previa de inicio de actividad e Inscripción en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, conforme al Decreto 158/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios, y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

e) Inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales perteneciente a la Dirección General de Comercio, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para actividades destinadas a la venta directa al consumidor de alimentos sin ningún tipo de manipulación.

f) Autorización e Inscripción de Centros en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

g) Autorización administrativa de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Salud.

h) Declaración Responsable para la Clasificación del proyecto de establecimiento de alojamiento turístico y/o Inscripción en el Registro de Turismo en Andalucía de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

i) Autorización y Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación y Deporte.

h) Inscripción en el Registro Integrado Industrial de Andalucía de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

3. Según el tipo de actuación a realizar, complementariamente se exigirá la siguiente documentación:

3.1 Inicio, Ampliación o Modificación Sustancial:

a) Proyecto/Memoria técnica de actividad suscrito por técnico competente (excepto actividades sometidas a CA).

b) Estudio Acústico suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede (excepto actividades sometidas a CA)

c) Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente (excepto actividades sometidas a CA)

d) Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en proyecto/memoria y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto.

e) Ensayo Acústico suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede.

f) Fichas Descriptivas de las instalaciones aprobadas por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

g) Certificado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.

h) Certificado de la empresa instaladora de la protección pasiva, si procede.

i) Plan de autoprotección, si procede según normativa vigente.

3.2. Modificaciones no sustanciales:

a) Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad y modificaciones no sustanciales que se pretendan llevar a cabo suscrita por técnico competente.

3.3. Reapertura:

a) Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas correctoras especificadas en la concesión de licencia y las adaptadas por la actualización de la normativa que le afecta y se detallan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al afecto (sistema de ventilación y extracción, sistema contra incendios, alumbrado de emergencia y señalización, salidas de emergencia, instalación eléctrica, asistencia de primeros auxilios, maquinaria, accesibilidad, etc.).

b) Ensayo Acústico suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012.

c) Certificado de instalación eléctrica y último Informe favorable de la OCA, si procede.

d) Certificado actualizado de la empresa instaladora de protección contra incendios firmado por un técnico titulado competente en su plantilla.

e) Plan de autoprotección, si procede según normativa vigente.

4.- Para la obtención de la autorización para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, deberán presentar:

4.1 Con carácter general:

a) Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

d) Copia completa de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y recibo que acredite su vigencia de acuerdo con el art. 14.c) de la Ley 13/1999 y Decreto 109/2005.

e) Declaración Jurada del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

f) Comunicación previa a la autoridad sanitaria en aquellas actividades en las que se vendan o sirvan co-

midas y bebidas y que no esté incluida en su expediente de Licencia. Conforme al R.D. 191/2011 de 18 de febrero y el Decreto 61/2012 de 13 de marzo, todas las empresas que elaboren comidas para consumo general de las personas para festejos locales deben cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y estar inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Para ello deberán haber presentado ante la Delegación de Granada de la Consejería de Salud una Comunicación previa de inicio de actividad e inscripción en el citado registro. En la comunicación previa, la empresa hace una declaración responsable de disponer entre otros requisitos de un sistema de autocontrol basado en los principios del Análisis de peligros y puntos de control críticos así como del resto de requisitos exigidos por la normativa.

g) En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de la Admisión de Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades recreativas.

h) horario de apertura y cierre previstos.

i) Plan de autoprotección cuando sea exigido por la normativa de aplicación.

j) Documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con la disponibilidad del establecimiento o suelo donde pretenda instalarse.

4.2. Según la actuación, complementariamente se exigirá la siguiente documentación:

4.2.1. Para espectáculos públicos y actividades Ocasionales y Extraordinarios, tanto en establecimientos fijos o eventuales como en vías y zonas de dominio público:

a) Junto con la solicitud:

- Proyecto suscrito por técnico competente de que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, aforo, horario de apertura y cierre, edad de admisión, de contra incendios, accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.

b) Previa a su puesta en marcha y como mínimo 2 días antes del inicio:

- Certificado suscrito por técnico competente de seguridad y solidez y de que se cumplen las condiciones técnicas indicadas en proyecto.

- Ensayo Acústico suscrito por técnico competente de acuerdo con el Decreto 6/2012, si procede.

- Certificado de Instalación eléctrica aprobado por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía e informe favorable vigente de una OCA de la instalación eléctrica, si procede.

- Certificado actualizado de instalación de contra incendios por empresa mantenedora.

- En su caso, certificado y acta de ensayo con antigüedad inferior a 5 años, realizado por laboratorio acreditado, en el que se garantice un grado de reacción al fuego C-S3, d0 de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario (como pueden ser elementos textiles, carpas, etc.).

- En el caso de requerir de una instalación de gas-butano, Certificado y croquis firmado y sellado por instalador autorizado.

- Certificado suscrito por técnico competente de la instalación del equipo limitador conforme al Decreto 6/2012 para aquellas actividades que es de obligado cumplimiento su instalación, así como a las casetas y/o instalaciones que se establezcan en las Bases de adjudicación.

4.2.2. Atracciones de Feria:

a) Junto con la solicitud:

- Proyecto de instalación suscrito por técnico competente.

b) Previa a su puesta en marcha y como mínimo 2 días antes del inicio:

- Certificado de revisión anual suscrito por técnico competente.

- Certificado de Seguridad y Solidez suscrito por técnico competente.

- Certificado de Instalación eléctrica aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Certificado actualizado de instalación de contra incendios por empresa mantenedora.

4.2.3. Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:

a) Permiso de organización y reglamento de la prueba expedido y sellado, por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, cuando se trate de pruebas deportivas.

b) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

- Nombre de la actividad, fecha de celebración y, en su caso, número cronológico de la edición.

- Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba o evento como del cierre de ésta.

- Identificación de las personas responsables de la organización, concretamente de la persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y, cuando proceda, de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

- Número aproximado de participantes previstos.

- Proposición de medidas de señalización de la prueba o evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

- Plan de emergencia y autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.

En el supuesto de que se trate de pruebas deportivas calificadas como de competición oficial se requerirá además informe técnico emitido por la Federación Deportiva Andaluza, por la Administración Pública Deportiva o por la Universidad Andaluza que resulte competente según la legislación deportiva, sobre la adecuación técnico deportiva de la competición, suficiencia e idoneidad de los medios de seguridad, asistencia médica, evacuación y extinción de incendios para caso de

accidente. En el caso de que la organización de las competiciones oficiales no federativas se realice por una federación deportiva, la entidad calificadora podrá delegar la emisión de este informe en la misma.

c) Justificante de la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

d) Informe favorable de la Administración Pública titular de la vía, sobre la viabilidad de la prueba o evento y, en el supuesto de utilizar espacios, vías o terrenos de titularidad privada, autorización de sus titulares.

e) Informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando el evento se desarrolle, en todo o en parte, en espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias

5. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes y visada por los colegios oficiales correspondientes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por los organismos de control acreditados por la Administración correspondiente.

En el caso de no venir visada por el colegio oficial correspondiente, la documentación técnica deberá venir acompañada del modelo normalizado de Declaración Responsable suscrita por el Técnico redactor de dicha documentación.

Artículo 24. Integridad y corrección de la documentación.

1.- Las solicitudes producirán efectos únicamente si vienen acompañadas por la documentación completa que permita iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

2.- Una vez presentada la documentación completa, la Administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se comprobará, desde un punto de vista formal, que se aportan todos los documentos exigidos y que éstos son coherentes entre sí.

b) Se indicará, en su caso, en un apartado especial de la instancia normalizada si la documentación está completa y correcta en el sentido expresado anteriormente; en caso contrario, se indicarán los documentos que faltan, están incompletos o son incorrectos.

Artículo 25. Documentación incompleta.

1.- La presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento y se concederá un plazo de diez días hábiles para que el solicitante subsane las deficiencias.

2.- Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá al peticionario por desistido, con el archivo de la solicitud. El interesado dispondrá de un plazo de quince días hábiles para retirar la documentación presentada.

Artículo 26. Presentación de Anexos.

1. Cuando se solicite un anexo complementario habrá de aportarse en plazo máximo de dos meses.

2. Tales anexos tendrán la consideración de documentación técnica previa y por tanto vendrán suscritos igualmente por técnico o técnicos competentes.

3. Presentada la documentación técnica anexa, se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar a su petición, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la misma contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

4. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación técnica anexa requerida, motivará una resolución denegatoria.

Artículo 27. Terminación del procedimiento.

1.- Una vez, la documentación aportada por el solicitante se considere correcta y completa, en los casos que proceda, previo acto finalizador del procedimiento, se aportarán al expediente, los informes técnicos y jurídicos que fueren precisos

2.- Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión mediante resolución expresa o tácita o denegación de la autorización, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

3.- Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que emita la resolución. Si dicha resolución se aparta del contenido de los mismos, deberá motivarse dicha circunstancia.

Artículo 28. Reiteración de las peticiones de licencia.

En el caso de que se dicte resolución denegatoria a la petición de una autorización o se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento, si se solicitase otra nueva por el interesado, éste deberá abonar la correspondiente tasa por tramitación y aportar la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportar la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron la denegación.

Artículo 29. Extinción de las licencias y declaraciones responsables.

1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

- a) Anulación o dejación de efectos de las mismas, total o temporal, por resolución judicial o administrativa
- b) Desistimiento o renuncia del interesado aceptadas por la Administración concedente
- c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.

d) Caducidad

e) Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad esté sujeta a estas medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la conce-

sión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza

f) Pérdida de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad

2. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables podría conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas

Artículo 30. Caducidad.

1. Procederá declarar la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

a) Cuando la actividad cese o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, podrá iniciarse expediente de caducidad de la licencia.

b) Por el transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

2. Procede declarar la pérdida de eficacia de la declaración responsable de actividad en los siguientes casos:

a) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de tres meses desde la toma de conocimiento por el Ayuntamiento de la declaración responsable

b) Si se produce la inactividad o cierre por período superior a tres meses, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

3. En actividades a legalizar mediante Declaración Responsable, procede declarar la pérdida de eficacia de la Calificación Ambiental cuando no se presente dicha Declaración Responsable de actividad en el plazo de un año desde la notificación de la resolución de Calificación Ambiental.

4. En actividades a legalizar mediante licencia, procede declarar la ineficacia de la Calificación Ambiental, si no se presenta solicitud de licencia de actividad en el plazo de seis meses, desde la finalización de las obras.

5. La declaración de caducidad producirá la extinción de la licencia a todos los efectos.

6. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella a la normativa vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva adicional para las obras o instalaciones.

7. Podrá solicitarse rehabilitación de la autorización caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la autorización será la del otorgamiento de la rehabilitación.

8. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente autorización, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

9. La declaración de Caducidad exigirá el correspondiente expediente administrativo.

Artículo 31. Reactivación de expedientes.

Archivado un expediente sin haber obtenido licencia o Calificación Ambiental por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas. El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando los trámites que procedan y, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados

TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 32. Solicitud de licencia.

1. El procedimiento de tramitación de licencia se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación.

2. Las solicitudes contendrán los datos de identificación del interesado, domicilio a efectos de notificación, lugar, fecha y firma y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera, del número de teléfono y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones. Asimismo la solicitud deberá contener la identificación, la referencia catastral y la superficie del local. Los proyectos técnicos deberán presentarse preferentemente en formato digital.

3. Los servicios competentes dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y dentro del mismo informarán a los administrados de la fecha en que aquella ha sido recibida, del plazo máximo normativamente establecido para resolver expresamente y notificar, y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 33. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. En el plazo de diez días indicado en el artículo anterior, si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

2. Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de solicitud, se entenderá como fecha de inicio del expediente a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 34. Informes.

1. Los informes preceptivos se deberán solicitar todos conjuntamente y en un plazo máximo de cinco días desde que la documentación esté completa. Deberán ser evacuados en el plazo de diez días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento.

2. La solicitud de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá

el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

3. En ningún caso se remitirán a informe las actuaciones que sean inviables urbanísticamente.

Artículo 35. Requerimientos para subsanación de deficiencias.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias, sin perjuicio de lo previsto para los procedimientos de control medioambiental respecto a la solicitud de información adicional o ampliación de documentación.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida, y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta se procederá sin más trámite a declarar la caducidad del procedimiento, previa resolución adoptada por el órgano competente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos si se realiza antes o en la misma fecha de la notificación de la resolución por la que se acuerde la caducidad del procedimiento.

4. Si el requerimiento no se cumplimenta de forma completa o se efectúa de manera insuficiente, la licencia será denegada, salvo que la deficiencia tenga carácter puntual y su corrección se ajuste a una exigencia técnica contenida expresamente en la normativa de aplicación, en cuyo caso podrá incorporarse como prescripción de la licencia.

Artículo 36. Propuesta de resolución.

Los servicios municipales competentes emitirán un único informe técnico y el correspondiente informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de:

a) Denegación, motivando detalladamente las razones de la misma.

b) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

En ningún caso se concederá licencia de actividad sin la obtención de calificación ambiental.

Artículo 37. Plazo máximo de resolución.

1. El órgano competente deberá resolver sobre la solicitud de licencia en el plazo máximo de tres meses.

2. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el apartado 1 se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 38. Requisitos de la comunicación previa.

1. El cambio de titularidad de las actividades objeto de esta ordenanza, independientemente de que la puesta en marcha de dicha actividad o servicio hubiera

sido sometida a licencia o Declaración Responsable, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Atarfe por el nuevo titular o, en su defecto, por el anterior, cumpliendo los requisitos detallados en el presente artículo, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación urbanística objeto de la transmisión. Asimismo deberá comunicarse el cese y/o extinción de la actividad.

2. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. La comunicación del cambio de titularidad no modificará la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que este hubiera acordado con la Administración Pública.

3. El cambio de titularidad de actividades se producirá mediante la presentación del modelo aprobado por el Ayuntamiento de Atarfe o escrito según dicho modelo, en el registro municipal o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, acompañado de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la identidad del nuevo titular o de su representante, y, en su caso, escritura de constitución de la persona jurídica.

b) Documento acreditativo de la identidad del antiguo titular de la actividad.

c) Documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar o, en su defecto, documento que acredite el consentimiento del anterior titular de la licencia, comunicación previa o declaración responsable.

d) En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, copia cotejada del seguro de responsabilidad civil y protección de incendios por las cuantías mínimas legalmente establecidas, o certificado de la compañía aseguradora con idéntico contenido, así como justificantes del pago de las cuotas correspondientes.

4. La comunicación del cambio de titularidad solo será válida si se acompaña de los documentos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado 3, sin perjuicio de la comprobación por los servicios municipales dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha comunicación y de la exigencia del cumplimiento de tener suscrito el correspondiente seguro.

Comprobada la validez de la comunicación de la transmisión en el plazo arriba indicado o en su caso, cumplimentado debidamente, el requerimiento formulado por el Ayuntamiento de Atarfe, los datos se incorporarán automáticamente al Registro municipal.

Artículo 39. Documentación mínima y adicional.

La documentación que se establece en el artículo anterior tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Atarfe podrá exigir la documentación adicional que sea necesaria para la correcta y completa definición del cambio de titularidad o cese de actividad para el que se presenta la Comunicación Previa.

Artículo 40. Cambios de titularidad en las Evaluaciones Ambientales.

En los cambios de titularidad que afecten a actividades sujetas a evaluación ambiental de acuerdo con la legislación vigente, se dará traslado al órgano medioambiental competente.

Artículo 41. Obligatoriedad y efectos.

La Comunicación Previa del cambio de titularidad o cese y/o extinción de actividad que afecte a las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, será exigible únicamente a efectos informativos.

Las Comunicaciones Previas producirán los efectos que se determinen en cada caso y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad o servicio, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas los Ayuntamientos.

En el caso de cambio de titularidad, el documento acreditativo de la nueva puesta en marcha de la actividad o el servicio expedido por el Ayuntamiento deberá quedar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad o servicio.

Artículo 42. Subrogación en el expediente.

1. Durante la tramitación de un procedimiento se podrá permitir la subrogación de un nuevo solicitante, debiendo comunicarse por escrito al Ayuntamiento mediante el Modelo "Comunicación Previa de Subrogación en el Procedimiento", siempre y cuando se acredite la aceptación del solicitante inicial.

2. Admitida la subrogación, la tramitación del expediente continuará a nombre del nuevo titular, partiendo de la misma situación en la que se encontraba el anterior.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 43. Ámbito de aplicación.

1.- Con carácter general el ejercicio de actividades y prestación de servicios se someterá a declaración responsable.

En concreto se incluyen en el régimen de declaración responsable todas aquellas actuaciones reseñadas en el artículo 14 de esta ordenanza.

Quedan excluidas del régimen de declaración responsable:

2.- Quedan excluidas del régimen de declaración responsable:

a) Las actuaciones que conlleven uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

b) Las actuaciones que afecten a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, así como a los inmuebles catalogados dentro del nivel de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos.

c) Las actuaciones que quedan sometidas a licencia previa.

Artículo 44. Presentación de la Declaración Responsable.

La declaración responsable se presentará por el titular de la actividad o persona que designe como su representante en el registro municipal o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Admi-

nistrativo Común de las Administraciones públicas, con arreglo al modelo establecido, debidamente cumplimentado.

Artículo 45. Contenido general de la declaración responsable.

1. Con carácter general, el modelo de declaración responsable podrá contemplar, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica:

- Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

a. La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del Código Técnico de la Edificación

b. La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.

c. La normativa de instalaciones de ventilación y climatización.

d. La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.

e. Las normas de accesibilidad vigentes.

f. Otras normas sectoriales aplicables.

- Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

- Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

- Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación.

- Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud pública o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

- Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

- Que dispone de la documentación que acredita lo declarado anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se podrá incorporar al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara:

- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento decla-

rado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.

- Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

3. De acuerdo a al artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se podrá incorporar:

- Que la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio de material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

4. Sólo para Actividades que se desarrollen en Establecimientos Públicos fijados definidos en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía: Que el establecimiento público reúne las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del Medio Ambiente y de accesibilidad de edificios.

5. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 46. Documentación a aportar junto con la declaración responsable.

Junto con el modelo normalizado debidamente cumplimentado el titular deberá presentar la siguiente documentación:

a) Identificación del titular de la actividad y, en su caso, de su representante:

- Escritura de constitución de la persona jurídica titular de la actividad, en su caso.

- Copia cotejada o autenticada del documento acreditativo de la representación, en su caso.

- Medios de comunicación disponible para poder contactar de manera inmediata con el técnico y/o promotor de la actividad (teléfono, email)

b) Justificante del pago de la tasa municipal

Artículo 47. Efectos y eficacia de la declaración responsable.

1.- La presentación de la correspondiente Declaración Responsable, faculta a la persona interesada al inicio de la actividad prevista y/o a la ejecución de las obras, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, siempre y cuando se ponga a disposición del Ayuntamiento el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Municipal.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración y deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad, obras y/o servicio.

2.- La toma de conocimiento no supone autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar las comprobaciones pertinentes.

3.- Si presentada la declaración responsable para el inicio de la actividad o la prestación del servicio, éste no se inicia durante tres meses será obligatorio presentar una nueva declaración responsable por quien pretenda iniciar la actividad o servicio.

4.- Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

5.- El Ayuntamiento de Atarfe habilitará los medios necesarios para dar cumplimiento de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 48. Procedimiento de verificación y control.

La Función de evaluación y comprobación de la conformidad con el ordenamiento jurídico de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza incluirá las tareas de comprobación e inspección en los términos definidos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 49. Inicio del procedimiento de verificación.

Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado 1º del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

1. Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

2.- Que la documentación resulta incompleta.

Se requerirá al interesado la subsanación correspondiente

3.- Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento. En todo caso se consideran deficiencias esenciales la incompatibilidad del uso y aquellas cuya afectación a la seguridad o al medio ambiente generan un grave riesgo que determina la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

Subsanados los requerimientos efectuados se completará la Declaración Responsable con una diligencia de "conforme" expedida por el Ayuntamiento.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables se comunicarán por los técnicos en el momento de realizar la inspección.

Fase de Inspección:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

a) La identificación del titular de la actividad.

b) La identificación del establecimiento y actividad.

c) La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.

d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.

e) La constancia, en su caso, del último control realizado.

f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, será objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Las medidas propuestas en el apartado siguiente son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente acta que podrá ser:

a) Favorable en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.

b) Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras. Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

c) Desfavorable en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a la policía local.

Las Inspecciones, durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y/o cuando se considere necesario.

Independientemente de cuál sea el origen de la actuación de inspección, se emitirá acta de inspección de la visita realizada, siendo la inspección in situ de carácter preceptivo.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

1. Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

2. Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

Artículo 50. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante.

1. Cuando el titular de una actividad necesite realizar mediciones acústicas preventivas u otras actuaciones, en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular de la actividad le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en período matinal o vespertino de un día laborable.

2. Si el día previsto para la medición el vecino estuviese ilocalizable, se hubiese ausentado de su domicilio, no compareciese o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular de la actividad, dicho técnico se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. En la visita de comprobación que en su caso se ordene, el técnico municipal competente en labores de inspección comprobará los términos

acreditados por el técnico contratado por el titular de la actividad Si en dicho acto el vecino manifestase la intención de permitir el acceso a su domicilio al técnico contratado por el titular de la actividad para la realización de las mediciones acústicas se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si en la fecha y hora acordadas no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar la circunstancia que concurra en su informe, en estos casos la resolución administrativa que se tome deberá pronunciarse en sentido favorable a favor del titular de la actividad por no existir colaboración del vecino colindante

Artículo 51. Derechos y obligaciones del titular.

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de inspección.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan, y a tener el local accesible incluso fuera del horario de funcionamiento para poder llevar a cabo las operaciones de comprobación, tras ser requerido por ello por la Administración.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de comprobación, y en particular:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento
- b) Permitir y facilitar el montaje de los equipos e instrumentos precisos para las actuaciones de control necesarias
- c) Poner a disposición del Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la realización de las actuaciones de control
- d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada, así como disponer de la documentación técnica que ha servido de base a la legalización
- e) Tener expuesto en el exterior del local el horario de funcionamiento en las actividades comerciales, incluso cuando el local se encuentre cerrado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia comercial

Artículo 52. Plazo.

El plazo para concluir el expediente de Declaración Responsable y Comunicación Previa, una vez iniciado, será de tres meses a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 53. Alcance.

Se consideran incluidas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental

relacionadas como tales en la legislación ambiental vigente en las que se exija la resolución de calificación ambiental, Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

Artículo 54. Procedimiento.

1. La tramitación de la resolución de Calificación Ambiental, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La solicitud de Calificación Ambiental se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

b) Una vez comprobada la integridad y corrección de la documentación, determinara la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente

c) Si la solicitud de Calificación Ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

d) Comprobada la integridad y corrección de la documentación y abierto el expediente de Calificación Ambiental, el Ayuntamiento, antes del término de 5 días hábiles, abrirá un periodo de información pública de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretende realizar.

e) Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

f) Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días hábiles.

g) En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones de los interesados y de la finalización del plazo al que se refiere el párrafo anterior, junto con el Informe Sanitario emitido por la Consejería de Salud (si procede), los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística, sanitaria y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

h) Realizados los informes y cumplimentada la información pública, el expediente se remitirá al órgano competente, para la emisión de resolución o acuerdo, en el que se incluirá la Calificación Ambiental a que se refiere el Reglamento de Calificación Ambiental.

i) La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contadas a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

j) Si la resolución de Calificación Ambiental tiene carácter favorable se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad.

Artículo 55. Puesta en marcha.

1. Una vez ejecutada, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

2. Dicha certificación suscrita por el director técnico del proyecto junto con los documentos impuestos en la resolución de Calificación Ambiental, formarán parte de la documentación que se ha de presentar junto con la Declaración Responsable para proceder al inicio de la actividad, conforme a lo establecido en capítulo II, Título III de esta Ordenanza.

3. Si transcurrido un año desde la notificación de la resolución de Calificación Ambiental no se ha comunicado su puesta en marcha, se procederá a la caducidad del expediente. Dicho plazo podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado cuando lo justifiquen por el alcance de las obras que resulten necesarias.

DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS AMBIENTALES

Artículo 56. Alcance.

Se consideran incluidas en el presente Procedimiento las actividades, y sus modificaciones sustanciales, sujetas a Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR) relacionadas como tales en la legislación ambiental vigente en las que se exija la presentación de la Declaración Responsable a los efectos ambientales, Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

Artículo 57. Procedimiento.

1. La Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2. En el caso de que la Declaración Responsable a los efectos ambientales se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos o la documentación estuviese incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

3. Las actividades sometidas a declaración responsable de los efectos ambientales que se extiendan a más de un municipio se tramitarán por este procedimiento, si bien las Administraciones locales afectadas deberán adoptar los oportunos mecanismos de colaboración.

4. Junto con la Declaración Responsable a los efectos ambientales los titulares o promotores de dichas actuaciones deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico y la certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Artículo 58. Registro.

Conforme al art. 18 de la Ley 7/2007, los ayuntamientos trasladarán, en un plazo no mayor de tres meses, a la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos de prevención y control ambiental que tramiten en virtud de sus competencias, así como, en su caso, las declaraciones responsables de los efectos ambientales que se hayan presentado en dicha corporación”.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO.

Artículo 59. Ámbito de aplicación.

1. Será de aplicación a aquellas actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario definidas en el Decreto 195/2007.

2. Las actividades de este tipo que sean promovidas u organizadas total o parcialmente por órganos pertenecientes a la Administración municipal, o que, mediante subvención de ésta, sean declarados por dichos órganos de especial proyección oficial, cultural, religiosa, ciudadana o de análoga naturaleza, no precisarán de la obtención de la licencia a que se refiere este Capítulo. No obstante, los referidos órganos municipales deberán comprobar que se dispone de la documentación técnica, previa y final, exigida y que se da cumplimiento a las exigencias relativas a seguro, vigilancia y disposición del suelo o recinto.

3. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

Artículo 60. Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.

1. Cuando los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales se celebren en establecimientos públicos, estos deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y contar con las autorizaciones municipales necesarias, así como lo determinado en la presente Ordenanza.

2. Cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter ocasional se realice en establecimientos públicos eventuales o en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portáti-

les, éstos deberán cumplir la normativa ambiental que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación.

Asimismo, deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.

Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de presentar el justificante de la vigencia del contrato de seguro.

3. No se otorgará ninguna Autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 61. Procedimiento.

La tramitación de la licencia para la celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario de acuerdo con el Decreto 195/2007 se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La solicitud se presentará en modelo normalizado junto con la documentación administrativa y técnica completa y correcta que en cada caso sea necesaria según lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza. Deberá presentarse, al menos, salvo supuestos excepcionales, un mes de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, a excepción de la requerida después del montaje que deberá presentarse con dos días de antelación a la puesta en marcha.

b) Comprobada la integridad y corrección de la documentación, y en todo caso antes del término de 5 días hábiles, se remitirá la documentación a los técnicos competentes para que en el plazo de veinte días hábiles se realicen las comprobaciones oportunas.

c) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días hábiles se le notificará dicha deficiencia documental concediéndole un plazo de

subsanción de la documentación exigible, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Si por parte del prestador de servicios quisiese volver a abrir su actividad deberá iniciar nuevo trámite.

d) En el caso de que el trámite realizado no corresponda con la actuación solicitada, en el plazo de diez días hábiles se le notificará que debe iniciar nuevo expediente con su trámite correspondiente.

e) Para la realización de los informes técnicos, será preceptivo la inspección del local por parte de los técnicos municipales dos días hábiles antes del comienzo del espectáculo o actividad para la comprobación del cumplimiento de la normativa.

f) A la vista de los informes remitidos, si éstos son favorables, el expediente se remitirá al órgano competente, para la emisión de resolución o acuerdo.

g) En el caso de que algún informe fuese desfavorable, se le notificará al promotor para que subsane las deficiencias detectadas y presente los documentos que lo acrediten, concediéndole un plazo determinado. Pasado dicho plazo sin la presentación de dichos documentos o subsanación de las deficiencias detectadas se denegará la licencia solicitada si bien el plazo concedido se entenderá expirado, en todo caso, dos días hábiles antes del previsto para el inicio de la actividad.

Artículo 62. Contenido mínimo de la Autorización.

1.- En las autorizaciones deberá constar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Datos de la persona titular u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa.

b) Descripción del espectáculo público o actividad recreativa a celebrar o desarrollar y la denominación establecida en el Catálogo.

c) Período de vigencia de la autorización.

d) Tipo de establecimiento público donde se desarrolla y su denominación conforme el Catálogo, salvo que el espectáculo público o actividad recreativa tenga lugar directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, sin establecimiento público que los albergue.

e) Aforo máximo permitido, salvo que no se pueda determinar porque el espectáculo público o actividad recreativa se desarrolle directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, sin establecimiento público que los albergue.

f) Horario de apertura y de cierre aplicable al establecimiento público o de celebración o desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

g) Edad de admisión de las personas usuarias según la normativa vigente, sin perjuicio de la obligatoria publicidad de las condiciones específicas de admisión que en su caso procedan.

2.- No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que su titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo disponer la Administración competente de copia de la correspondiente póliza suscrita vigente.

Artículo 63. Verificación y control.

1.- Una vez emitido el informe pertinente, si resulta favorable, y presentada la documentación exigida para después del montaje, se dictará resolución concediendo la Licencia Temporal con eficacia condicionada al resultado favorable de la comprobación e inspección de seguridad y protección contra incendios y medioambiental.

No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen de la documentación técnica se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada

2.- Realizada la visita de comprobación los técnicos que se hubiesen personado en el establecimiento entregarán en el acto al titular o al encargado copia del informe emitido. Mientras que no se anexe al documento donde se contenga la resolución de concesión de la licencia el informe de comprobación emitido en sentido favorable, la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Así mismo, el técnico municipal que realiza la comprobación deberá comunicar inmediatamente el informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes, sin perjuicio de que el informe original se remita el día laborable siguiente para su incorporación en el expediente.

Si el mismo día de celebración se detectaran incumplimientos que no afecten a la seguridad de las personas, al cumplimiento de las normas de protección acústica y que no impidan el acceso y estancia de las personas con movilidad reducida, se hará constar dicha circunstancia en el informe, pudiendo celebrarse la actividad si la Policía Local considera que los problemas de orden público que se generarían serían más perjudiciales que los derivados de la celebración, todo ello sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 64. Resolución y efectos de la falta de resolución expresa.

1. Realizadas las actividades de comprobación si resulta desfavorable se dictará resolución denegando la licencia temporal

2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia Temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada

Artículo 65 Extinción.

La Licencia Temporal se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 66. Infracciones y procedimiento sancionador.**

1. - Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, y en la normativa específica que resulte, en su caso, de aplicación, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2.- Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto las leyes 39/2015, de 1 de octu-

bre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público

3.- En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación, se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca

Artículo 67. Clases de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 68. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.

b) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la licencia, declaración responsable o comunicación previa. Se considerará esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, naturaleza de la misma, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios

c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 89, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades

f) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en esta ordenanza.

g) El ejercicio de la actividad quebrantando el precinto realizado.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de la orden de suspensión o clausura de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

b) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones o el incumplimiento de los condicionantes medioambientales impuestos en la calificación ambiental, cuando produzca daños o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

c) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

d) El ejercicio de las actividades contraviniendo las condiciones recogidas expresamente en la licencia o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionan en la declaración.

e) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la licencia o, en su caso, en la declaración

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones o la actividad sin haber tramitado dicha modificación.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas o del requerimiento para la ejecución de las mismas.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado, de apertura o cierre.

i) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

j) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

k) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental (CA y CA-DR) sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

l) La falsedad, ocultación o manipulación maliciosa de datos en el procedimiento de calificación ambiental.

m) No facilitar el acceso o la adopción de medidas que impidan, retrasen u obstruyan la actividad inspectora o de control de la Administración.

n) La instalación dentro de los establecimientos de puntos de venta, máquinas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva la previa autorización municipal, o habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

o) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracción leve en el plazo de un año.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, o toma de conocimiento según corresponda.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber sido legalizadas conforme al procedimiento que proceda.

e) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial en cualquier dato, o manifestación contenido en la declaración responsable o comunicación previa.

f) La falta de comunicación previa por cambio de titularidad

g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 69. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

2. En cualquier caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones no pecuniarias procedentes

Artículo 70. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la comisión de las infracciones tipificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

1. Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves

2. Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves, en los casos en los que no resulte de aplicación el apartado 9

3. Imposibilidad de realizar la misma actividad que cometió la infracción en el mismo local por cualquier titular durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves

4. Suspensión con carácter definitivo o temporal de la actividad comercial y acuerdo de la correspondiente clausura del establecimiento. El acuerdo de cierre deberá determinar las medidas complementarias para su plena eficacia.

5. Inhabilitación por un período máximo de tres años para abrir un comercio, desarrollar una actividad comercial, recibir subvenciones o beneficiarse de incentivos fiscales.

6. Resarcimiento de todos los gastos que haya generado la intervención a cuenta del infractor

7. Decomiso de las mercancías y precintado de las instalaciones que no cuenten con la declaración responsable o comunicación previa

8. Obligación de restitución del estado de las cosas a la situación previa a la comisión de la infracción

9. La presentación de una declaración responsable cuyos datos se comprueben falsos o inexactos podrá conllevar el no poder iniciar otra actividad con el mismo objeto durante al menos un año.

10. Revocación de las licencias

Artículo 71. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado
- b) El beneficio obtenido de la actividad infractora.
- c) La intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. En la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 72. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, proyectistas y directores de obra e instalaciones.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 73. Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 74. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, sus-

pensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 75. Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al interesado.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 76. Caducidad.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizar en el plazo de un año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Se faculta al Sr. Alcalde para la aprobación de los modelos normalizados que requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite, encuadrables en el ámbito competencial del área de actividades, y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atarfe, 25 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 384

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 1170/20

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1170/20 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Presupuesto de Gastos

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:

| Importe | | | Nombre |
|-----------|-----------|--|--|
| Total | Tercero | | |
| 5.857,25 | B18719765 | | LOS CASTAÑEROS, S.L. |
| 3.339,60 | B18709220 | | LUZÓN LECHEROS, S.L. |
| 4.598,00 | B18709220 | | LUZÓN LECHEROS, S.L. |
| 4.598,00 | B18709220 | | LUZÓN LECHEROS, S.L. |
| 4.598,00 | B18709220 | | LUZÓN LECHEROS, S.L. |
| 4.598,00 | B18709220 | | LUZÓN LECHEROS, S.L. |
| 2.492,60 | B18709220 | | LUZÓN LECHEROS, S.L. |
| 1.246,30 | B18343467 | | TRANSPORTES Y EXCAVACIONES SUCESORES JOSÉ GARCÍA, S.L. |
| 889,35 | 44250241N | | LEÓN LÓPEZ MARIO |
| 32.217,10 | | | |

Multiplicación PARTIDA PRESUPUESTARIA

| | |
|------|-----------|
| 2020 | 454 61902 |
| 2020 | 454 61902 |
| 2020 | 454 61902 |
| 2020 | 454 61902 |
| 2020 | 454 61902 |
| 2020 | 454 61902 |
| 2020 | 454 61902 |
| 2020 | 454 61900 |
| 2020 | 454 61900 |

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica.

Cap.: 870-00

Descripción: Remanente de Tesorería GG

Euros: 32.217,10

TOTAL INGRESOS

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cogollos Vega, 22 de enero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 423

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora del servicio auto-taxi

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Que aprobada provisionalmente por el Pleno Extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO AUTO-TAXI"; habiendo sido insertado anuncio de exposición pública en el BOP. nº 208, de 09/12/2020, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, a efectos de alegaciones y reclamaciones; y figurando acreditado en el expediente que no ha sido objeto de las mismas en dicho plazo: es por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 70.2, en relación con el art. 17, del R.D. Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado dicha modificación de la Ordenanza, conforme al texto que seguidamente se reproduce, mediante Anexo, a los efectos de su entrada en vigor.

Así mismo, se informa que contra los aludidos Acuerdo y modificación de la Ordenanza, cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANEXO

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO AUTO-TAXI

PREÁMBULO

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La presente Ordenanza se erige como instrumento adaptado a las circunstancias concretas, con el fin de regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto, Ámbito de Aplicación y Régimen Jurídico

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo en el ámbito territorial del término municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de transporte de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.

b) Servicio urbano: servicio prestado dentro de un mismo término municipal, ámbito territorial metropolitano o de un Área de Prestación Conjunta en los términos previstos en los artículos 7, 12 y 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

c) Servicio interurbano: servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el párrafo anterior.

d) Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

e) Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

f) Titular: persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.

g) Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

h) Asalariado: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

i) Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia.

j) Conductor: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora.

ARTÍCULO 3. Principios generales

El ejercicio de la actividad de servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:

a) La necesaria garantía del interés público para la consecución, en la prestación del servicio, de un nivel óptimo de calidad.

b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.

c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

e) La incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 4. Licencias

Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención simultánea de la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conlleva la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla. Salvo que este Ayuntamiento en el caso concreto decida expresamente su mantenimiento cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

La licencia municipal, que corresponde a una categoría única denominada licencia de taxi, habilita para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figura en la misma.

ARTÍCULO 5. Titularidad y Requisitos para Ser Titular de la Licencia

El titular de la licencia de auto-taxi ha de cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- Ser persona física o sociedad cooperativa de trabajo.

- En el caso de las personas físicas, no ser titular de otra licencia de autotaxi, y en el caso de las sociedades cooperativas de trabajo, no ser titular de más licencias de autotaxi que personas socias trabajadoras las integren.

- Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores de vehículos, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

- Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

- Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza.

- Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

- Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

El titular de la licencia no puede, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión previstos en esta Ordenanza, así como de la posibilidad de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

ARTÍCULO 6. Vigencia, Condiciones Esenciales de las Licencias y su Visado

Las licencias municipales de autotaxi se otorgan por este Ayuntamiento por tiempo indefinido, quedando dicha validez supeditada al cumplimiento de las condiciones y requisitos de obtención de la licencia y a la constatación periódica de dicha circunstancia.

La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en esta Ordenanza para las transmisiones mortis causa.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.

c) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concreta concesión de la licencia por parte de este Ayuntamiento.

d) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

e) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y del permiso municipal de conductor de taxi expedido por el Ayuntamiento, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.

f) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

g) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal.

h) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.

i) El cumplimiento del régimen de paradas establecido en la presente Ordenanza.

j) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

k) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulte, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria

para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

La obtención del visado de la licencia requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo. Para superar esta será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

El pago de las sanciones pecuniarias relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias.

La realización del visado periódico no será obstáculo para que este Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la presente Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.

- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Corresponde al Ayuntamiento adjudicar mediante concurso las licencias de auto-taxi. Este Ayuntamiento aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones. Asimismo el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Ampliación de las Licencias

Mediante Acuerdo del Pleno, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

ARTÍCULO 9. Transmisión de las Licencias

Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos" o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza para ser titular de las mismas, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión.

A. Intervivos Será necesario solicitar autorización a este Ayuntamiento, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Salvo, cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo que no será necesario determinar el precio.

Este Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de

la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos y tampoco en las transmisiones mortis causa.

B. Mortis Causa. Esta transmisión será posible aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

El heredero forzoso para efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular.

C. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.

b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.

No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditada la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad.

La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

La persona que transmita una licencia municipal de auto-taxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos 4 años.

ARTÍCULO 10. Extinción, Caducidad, Suspensión y Revocación de las Licencias

1. La licencia de auto-taxi se extinguirá por:

- Renuncia de su titular.
- Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- Caducidad.
- Revocación.
- Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. Caducidad de las licencias.

Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanza.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los establecidos en la presente Ordenanza.

3. Suspensión de las licencias

- En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de veinticuatro meses, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización. No obstante la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

- Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por este Ayuntamiento, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

Las suspensiones podrán concederse por un plazo de un mínimo de 6 meses y hasta 5 años, debiendo continuar posteriormente la prestación, previa comunicación al Ayuntamiento. En caso contrario procederá la caducidad de la licencia.

No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión. Se deberá desmontar el taxímetro, los indicadores luminosos, todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y entregar en depósito a este Ayuntamiento el original de la licencia, así como, presentar el permiso de circulación que acredite el pase del vehículo a uso privado.

3. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias.

b) El incumplimiento de las condiciones de la transmisión de la licencia en contra de lo establecido en la presente Ordenanza.

c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. Excepto cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.

f) Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

g) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en este Ordenanza.

El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador. Iniciado el procedimiento, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Licencias

Los municipios, o entes que ejerzan sus funciones en esta materia, podrán llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

Las licencias de taxi estarán inscritas en el registro municipal de licencias de taxi, en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

El Ayuntamiento comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autorice, con una periodicidad anual.

TÍTULO III. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 12. Adscripción a la Licencia y Sustitución del Vehículo

La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico. Estos vehículos podrán estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

Los vehículos adscritos a las licencias de taxi podrán sustituirse por otros quedando subordinada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza y no rebase la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación o, en caso contrario, tenga una antigüedad no superior a la del sustituido.

La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará autorización municipal.

ARTÍCULO 13. Requisitos de los Vehículos

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

a. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

La capacidad del vehículo será de 9 plazas, ocho más una para persona con movilidad reducida en silla de ruedas.

b. Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

c. Pintura, distintivos y equipamientos exigidos en esta Ordenanza y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia.

d. Todos los vehículos auto-taxi deberán llevar la placa de Servicio Público.

e. Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada, cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

f. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación.

g. El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas.

h. Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario.

i. Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto, a excepción de los adaptados a discapacitados.

j. Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.

2. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años y deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

- Estar matriculados y habilitados para circular.

- Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

3. Modificación de las características de los vehículos.

La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas en esta Ordenanza, precisará autorización del Ayuntamiento, el cual las hará constar en la licencia. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del Ayuntamiento.

4. Revisión de vehículos.

Será precisa una revisión inicial para la puesta en marcha del servicio con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

Independientemente de la revisión anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revisión anual, que coincidirá con el visado y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

5. El Ayuntamiento de los Guájares exime la obligación de Taxímetros, pero si será necesario indicadores exteriores que identifiquen el ejercicio de la actividad de auto-taxi.

Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 14. Placa de matrícula trasera azul para taxis

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula

trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

ARTÍCULO 15. Identificación de los Vehículos Taxi

Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco.

El número de licencia y la palabra TAXI serán de 10 centímetros de anchura y 5 centímetros de altura e irán colocados en la zona central superior del paño de las puertas delanteras. La palabra Taxi y el número de licencia se empleará el tipo de letra Arial y serán rotuladas con pintura de color Negro.

Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadoras de servicio público, con las características, dimensiones y en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 40 milímetros, con impresión blanco sobre fondo oscuro o negro sobre fondo claro, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

ARTÍCULO 16. Publicidad en los Vehículos

Las personas titulares de las licencias podrán solicitar autorización a este Ayuntamiento para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Conductores

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

- Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad.

- Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El certificado de aptitud será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

- Que conoce el contenido de la presente Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

- Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y esta Ordenanza.

- El certificado de aptitud para el ejercicio profesional

perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

Estos exámenes deberán renovarse cada 7 años.

ARTÍCULO 20. Derechos de los Conductores

1. Los conductores tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo a la presente Ordenanza.

2. Los conductores tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores o el vehículo.

b. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

c. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

ARTÍCULO 21. Deberes de los Conductores

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

a. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente Ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b. No transportar mayor número de viajeros que el expresamente previsto en la licencia.

c. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

d. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la

radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

e. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

f. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

g. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

h. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.

i. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

ARTÍCULO 22. Documentación a bordo del vehículo.

Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- La póliza del seguro.
- El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.
- Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.
- Un ejemplar de esta Ordenanza municipal.
- Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.
- Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.
- Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizados.
- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2.
- Acreditación de la verificación del taxímetro.
- Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

ARTÍCULO 23. Jornada

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de 2 horas diarias y un máximo de 12 horas diarias, salvo el descanso obligatorio. Esta

jornada podrá alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 24. Derechos

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

a. Ser atendidos por el conductor en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo a la presente Ordenanza.

b. Exigir del conductor el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza.

c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado.

f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación de un servicio.

g. Obtener ayuda del conductor, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i. Derecho a concertación previa de servicios, según legislación aplicable.

j. Derecho a formular quejas y reclamaciones.

k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 25. Deberes

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

- Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.

- No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

- No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor y de otras personas pasajeras o viandantes.

- No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

- Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

- Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

ARTÍCULO 26. Reclamaciones

En los vehículos auto-taxi se deberá tener a disposición de los usuarios las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspeccionadoras para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor del vehículo.

TÍTULO VI. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 27. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Podrán, asimismo, contratarse los servicios de conductores asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

Las contrataciones de otros conductores precisarán de autorización expresa de este Ayuntamiento. Previamente a conceder la autorización se comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de esta Ordenanza.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 28. Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en zonas aisladas sin edificaciones, agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir la inter-

vención de un Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible, y el usuario lo requiera, otro vehículo de auto-taxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

ARTÍCULO 29. Mecanismos de resolución de Controversias

Se podrán someter a resolución de la Junta Arbitral del Transporte, en los términos previstos por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, las controversias de carácter mercantil que surjan en relación con la prestación del servicio de taxi.

TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO

1.- La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas, excepto cuando en el momento de la recogida de la persona usuaria se solicite un servicio cuya tarifa sea inferior

2.- El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

3.- Corresponde al Ayuntamiento de Los Guajares establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de profesionales del sector, asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, asociaciones empresariales. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza (Incluido su Anexo de Tarifas) será la Junta de Gobierno Local la encargada de aprobar su modificación, en caso de que proceda, de conformidad con el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, que Regula los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

4.- Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5.- En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como el aeropuerto o terminales de transporte, el Ayuntamiento de Los Guajares, a través de su Junta de Gobierno, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios.

6.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Guajares, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la repre-

sentación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia, que por sus especiales características, así lo requieran.

TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en el presente Reglamento, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

ARTÍCULO 31. Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.

b. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes

de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por el plazo establecido en esta Ordenanza.

f. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, las que figuren como tal en esta Ordenanza, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos para las personas titulares de las licencias o para los conductores, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.

2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia.

3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6. El cumplimiento del régimen de paradas.

7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

- c) El incumplimiento del régimen tarifario.
- d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
- e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
- f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.
- i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
- j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio, de conformidad con la normativa vigente.
- k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.
- Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:
- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
- d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes de hasta 20 euros.

i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5. Desatender las indicaciones que formule el conductor en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor del vehículo.

j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

ARTÍCULO 32. Cuantía de las Sanciones

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y 67 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero:

a. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño o perjuicio causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33. Procedimiento Sancionador

El procedimiento se regirá según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de octubre de 2020 y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS - ESTUDIO ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS GUÁJARES

1. TARIFA DIURNA

| ORIGEN | DESTINO | IMPORTE |
|-----------------|-----------------|----------|
| GUÁJAR FARAGÜIT | GUÁJAR FONDÓN | 6 euros |
| GUÁJAR FONDÓN | GUÁJAR FARAGÜIT | 6 euros |
| GUÁJAR FARAGÜIT | GUÁJAR ALTO | 9 euros |
| GUÁJAR ALTO | GUÁJAR FARAGÜIT | 9 euros |
| GUÁJAR ALTO | GUÁJAR FONDÓN | 12 euros |
| GUÁJAR FONDÓN | GUÁJAR ALTO | 12 euros |
| | HORA DE ESPERA | 18 euros |

2. TARIFA NOCTURNA, FINES DE SEMANA Y FESTIVOS

| ORIGEN | DESTINO | IMPORTE |
|-----------------|-----------------|----------|
| GUÁJAR FARAGÜIT | GUÁJAR FONDÓN | 8 euros |
| GUÁJAR FONDÓN | GUÁJAR FARAGÜIT | 8 euros |
| GUÁJAR FARAGÜIT | GUÁJAR ALTO | 12 euros |
| GUÁJAR ALTO | GUÁJAR FARAGÜIT | 12 euros |
| GUÁJAR ALTO | GUÁJAR FONDÓN | 16 euros |
| GUÁJAR FONDÓN | GUÁJAR ALTO | 16 euros |
| | HORA DE ESPERA | 22 euros |

APLICACIÓN DE TARIFAS:

Tarifa 1 de lunes a viernes de 7:00 a 22:00 horas.

Tarifa 2 de lunesa jueves de 22.00 a 7:00, viernes de 22:00 a 7:00 del lunes y festivos de 22:00 del día anterior a 7:00 del día siguiente.

3. TARIFA INTERURBANA

Según los precios fijados por la Consejería de Transportes de la Junta de Andalucía

4. RECARGOS

Maleta o bulto de más de 60 cm: 0,5 euros

Traslado en días de fiesta local, 25 de diciembre y 1 de enero: 1 euros

Maleta o bulto de menos de 60 cm, Coche de bebé, Silla discapacitados y Perro Lazarillo: Sin recargo"

Los Guájares, 26 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 389

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Rectificación de error en edicto modificación de la RPT y catálogo S. Limpieza

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, hace saber que advertido error en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de enero de 2021 (anuncio número 224) sobre "Modificación de la RPT y catálogo de puestos de Servicio de Limpieza" se rectifica en los siguientes términos:

DONDE DICE:

"Los interesados podrán presentar reclamaciones ante el pleno durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio. Se considerará definitivamente aprobada la modificación si durante este plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas."

DEBE DECIR:

"Este acto pone fin a la vía administrativa. Puede interponer recurso potestativo de reposición ante el pleno en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio; o bien recurso contencioso-administrativo ante juzgado de lo contencioso-administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda formular cualquier otro que estime conveniente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 25 de enero de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 422

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Lista definitiva y fecha primera prueba selección plaza Policía Local

EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola,

HACE SABER: Que, por resolución de Alcaldía de fecha 26/01/2021 se ha aprobado la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir una plaza de Policía Local vacante en la plantilla municipal.

| <u>Relación de Aspirantes Admitidos</u> | <u>DNI</u> |
|---|------------|
| 1. Almendros Sánchez, Sergio | ***3461** |
| 2. Caballero González, Pablo | ***4056** |
| 3. Capilla Muñoz, Alberto | ***6734** |
| 4. Fernández Fernández, Alejandro J. | ***1927** |
| 5. García Ávila, Fernando | ***3086** |
| 6. García Rivas, Álvaro | ***1130** |
| 7. Guirado Méndez, Alejandro | ***0235** |
| 8. Jurado Casas, Mario | ***4146** |
| 9. López Bonilla, Marcos | ***0558** |
| 10. López Figueroa, José Antonio | ***4402** |
| 11. López Martín, Teresa Cristina | ***7222** |
| 12. Lupión Díaz, Rubén | ***3500** |
| 13. Martín Ferrándiz, Víctor Moisés | ***3559** |
| 14. Martín Figueroa, Carlos | ***3746** |
| 15. Moreno Cervantes, Miguel Ángel | ***6452** |
| 16. Ortega Jiménez, Raquel | ***0742** |
| 17. Pulido Costela, Raúl | ***3544** |
| 18. Ramírez Gómez, José Antonio | ***3880** |
| 19. Roda Teodoro, Marcos | ***0836** |
| 20. Serrano Ramos, José Manuel | ***1691** |

| <u>Relación de Aspirantes Excluidos</u> | <u>DNI</u> |
|--|------------|
| <u>Causa de exclusión</u> | |
| 1. Bustos Bustos, Carmen | ***1824** |
| Anexo IV incompleto y sin firmar | |
| 2. Castillo Cantarero, Fernando | ***8641** |
| No presenta justificante de pago de tasas | |
| 3. Fernández Pastor, Manuel | ***2963** |
| No presenta Anexo IV ni justificante de pago | |
| 4. Parrilla López, Francisco David | ***9564** |
| No presenta Anexo IV ni justificante de pago | |
| 5. Torres Moreno, Jesús | ***9829** |
| No presenta justificante de pago de tasas | |

La realización del primer ejercicio comenzará el jueves día 4 de febrero de 2021, a las 10:00 horas, en el Polideportivo de Motril, dirección en c/ Camino del Cerro del Toro, núm. 2 de Motril (Granada), debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa, certificado médico, expedido por facultativo acreditado, en el que se recojan e indiquen todas las exclusiones médicas, contenidas en el Anexo II, de la Bases de la Convocatoria, así como declaración responsable detallada en el protocolo de actuación frente al COVID19, que estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://polopos.sedelectronica.es>].

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento, [<http://polopos.sedelectronica.es>].

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Mamola (Granada), 26 de enero de 2021.-El Alcalde-Presidente, Matías González Braos.

NÚMERO 401

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras con ocasión de la pandemia COVID-19

EDICTO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras

En los términos que obran en el expediente, con la introducción de una Disposición Transitoria con el siguiente tenor literal:

“Durante el segundo trimestre del ejercicio 2020, se devolverá la tasa por el servicio de recogida de basuras a los obligados tributarios cuyas actividades no se han podido realizar y que vienen indicadas en el Anexo I del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, u otras actividades cuyo cierre se haya decretado por la autoridad competente.

Durante el cuarto trimestre del ejercicio 2020, no se devengará la tasa por el servicio de recogida de basuras a los obligados tributarios cuyas actividades no se han podido realizar y que vienen indicadas en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 8/2020, de 29 de octubre, donde se establecen las medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Los obligados tributarios afectados deberán presentar solicitud de devolución por ingresos indebidos a la que acompañarán:

1. Declaración responsable en modelo normalizado en el que se indique que la actividad no se ha producido al permanecer cerrada con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo caso se procederá a la devolución del importe correspondiente, siendo el órgano competente para resolver el Presidente de la Corporación, en virtud de la competencia en materia de gestión económica, así como la residual que establece el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril.

2. Autorización a la Administración Local para que compruebe que el obligado está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Fe.”

Santa Fe, 25 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 364

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

Aprobación padrón de agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre 2020

EDICTO

D. Marcelo Avilés Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Taha, Granada,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2021 se ha aprobado el padrón de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada los interesados podrán interponer, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Taha, 22 de enero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marcelo Avilés Gómez.

NÚMERO 376

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora del ICIO

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO. MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable que fue emitido en fecha 05/10/2020.

Visto el informe de Intervención de fecha 05/10/2020.

Visto el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con la redacción que a continuación se recoge:

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Las referencias que en la presente ordenanza se hagan a la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se entenderán también de aplicación a las declaraciones responsables y comunicaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que modifica el artículo 169 y añade el artículo 169.bis de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villanuevadelatorres.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Villanueva de las Torres, 25 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NÚMERO 392

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)*Aprobación definitiva Presupuesto General municipal para 2021***EDICTO**

Que ha sido elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 18-12-2020, al no haberse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2021, el cual está nivelado en ingresos y gastos, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, es el siguiente:

RESUMEN CONSOLIDADO POR CAPÍTULOS ESTADO DE INGRESOS

| Cap. | Denominación | Importe/euros |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|
| 1 | Impuestos directos | 436.400,00 |
| 2 | Impuestos indirectos | 6.024,00 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 375.406,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 1.105.031,68 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 78.212,00 |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 6,00 |
| 7 | Transferencias de capital | 627.508,88 |
| 8 | Activos financieros | |
| 9 | Pasivos financieros | |
| TOTALES | | 2.628.588,56 |

ESTADO DE GASTOS

| Cap. | Denominación | Importe/euros |
|----------------|---|---------------------|
| 1 | Gastos de personal | 1.182.725,06 |
| 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 619.572,50 |
| 3 | Gastos financieros | 15.206,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 47.180,00 |
| 6 | Inversiones reales | 650.005,00 |
| 7 | Transferencias de capital | 45.000,00 |
| 8 | Activos financieros | |
| 9 | Pasivos financieros | 68.900,00 |
| TOTALES | | 2.628.588,56 |

Igualmente se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobado con el Presupuesto Municipal para 2021.

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS:Grupo / Clasificación / Denominación / Nº Plazas

A1-A2 / Habilitación Estatal / Secretario-Interventor / 1 Escala de Administración General.

C2 / Subescala de Auxiliar / Administrativo / 1

Escala de Administración Especial

Subescala Servicios Especiales.

C1 / Clases de Policía Local / Policía Local / 1

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS AL PERSONAL LABORAL:

Operadora de Informática / 1

C) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL:

No hay ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, según el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva Mesía, 25 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 393

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)*Aprobación inicial plan despliegue fibra óptica a instancia de Jetnet Wimax, S.A.U***EDICTO**

Por resolución de Alcaldía, de fecha 19/01/2021, se inicia expediente para la aprobación del plan de despliegue de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica en el municipio de Villanueva Mesía, a instancia de Jetnet Wimax, S.A.U., con N.I.F.: A-18.610.873 el cual se tramita bajo el número FO03/2021, acordando la apertura del trámite de información pública durante un plazo de veinte días según el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP mediante anuncio en el BOP. Asimismo se informa que el expediente y el Plan de Despliegue estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva Mesía: www.villanuevamesia.com.

Villanueva Mesía, 25 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 405

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa y certificación de acreditación de la situación jurídica y del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones, instalaciones, construcciones y obras en todo tipo de suelos en el término municipal de Zafarraya

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de imposición de la tasa y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa y certificación de la acreditación de la situación jurídica y del reconocimiento de la situación jurídica y del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones, instalaciones, construcciones y obras en todo tipo de suelos en el término municipal de Zafarraya, realizada por acuerdo de Pleno de 27 de noviembre de 2020, y publicada en el BOP número 208 de 9 de diciembre de 2020, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose mediante anexo la modificación citada, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70,2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra la ordenanza aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

Zafarraya, 26 de enero de 2021.-La Alcaldesa (firma ilegible).

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN TODO TIPO DE SUELOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAFARRAYA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación ha sido una creación jurisprudencial del Tribunal Supremo, que ha establecido una corriente de jurisprudencia necesaria para determinar el régimen jurídico de las obras, construcciones y edificaciones que se realizan al margen de la ordenación urbanística.

El reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, no legaliza ni incorpora la edificación al proceso urbanístico. Tan sólo reconoce una edificación con un carácter de ilegalidad sobre la que la Administración no puede actuar para el restablecimiento del orden jurídico infringido. Pero no le garantiza vida eterna.

Tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en aras a la seguridad jurídica de los contribuyentes, se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por

la expedición de la resolución administrativa y certificación de la situación jurídicas de reconocimiento de situación de fuera de ordenación y asimilados a fuera de ordenación en todo tipo de suelos en el Ayuntamiento de Zafarraya.

Uno de los principales recursos con que cuentan las Administraciones locales para el cumplimiento de sus fines es el relativo a las tasas municipales. En este sentido las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 34, dispone conforme a la nueva redacción otorgada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, que "para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble."

Este precepto ha sido desarrollado por Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se regula la adopción de medidas urgentes sobre las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconociendo su situación jurídica y estableciendo las

medidas pertinentes para su adecuación ambiental y territorial y, en su caso, para su incorporación al planeamiento general, con la finalidad de satisfacer el interés general que representa la preservación del medio ambiente, del paisaje y de los recursos naturales afectados: suelo, agua y energía.

El art. 18.1 del citado Decreto-ley 3/2019, dispone que corresponde a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la medida de regularización asumir los costes de regularización de las edificaciones irregulares, acorde con los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica, legitimando el cobro de la Tasa por parte de los ayuntamientos, con ocasión de la actividad municipal que supone la citada regularización, conforme a lo legislación reguladora de las Haciendas Locales, en aras a que dicha tramitación de reconocimiento, no suponga una carga económica para la Hacienda Municipal.

En la presente ordenanza se aprueban dichas tasas con base en el coste que para la Administración Muni-

pal supone la tramitación de estos procedimientos. Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del Municipio de Zafarraya, con el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1. Es objeto de la presente ordenanza el establecer las tasas que deben abonarse por los solicitantes de la acreditación de la situación jurídica de las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, instalaciones, construcciones y obras en todo tipo de suelo, urbanizable, no urbanizable, urbanizado y declaración de fuera de ordenación y asimilados al régimen de fuera de ordenación.

ARTÍCULO 2.- BASE NORMATIVA.

1. La base normativa de la presente ordenanza se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución Española de 1978.
- Los artículos 4.1 a), 49, 84 y 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es a todo tipo de edificaciones, instalaciones, construcciones y obras fuera de ordenación y asimilados, aislados o agrupados ubicadas en el término municipal de Zafarraya.

2. Esta Ordenanza será de aplicación a todo tipo de edificaciones, instalaciones, construcciones y obras susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, al conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes, a las edificaciones que no forma parte de una agrupación de edificaciones, las edificación irregulares ya sean aisladas o agrupadas, realizada con infracción de la normativa urbanística, por no disponer de licencias urbanísticas o contravenir sus condiciones y las edificaciones terminadas que no requieran de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVO Y RESPONSABLES.

1. Tendrán la consideración de obligados tributarios y estarán obligados al pago de la tasa correspondiente,

las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten la acreditación, y declaración de reconocimiento a que se refiere la presente ordenanza.

2. En el caso de expedientes que, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, sean tramitados de oficio por el Ayuntamiento de Zafarraya, el obligado tributario será la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39, 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

4. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 40 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad, tanto técnica como administrativa, desarrollada por la administración municipal para la tramitación de los expedientes objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación, instalación y actividad ejecutados en el término municipal de Zafarraya, en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano, sin la preceptiva licencia municipal, o contraviniendo la misma, se encuentra en situación de asimilada a fuera de ordenación, o en la situación de fuera de ordenación urbanística a que se refiere Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO.

1. La Tasa por la tramitación de los expedientes objeto de la presente ordenanza se devengará en el momento de su solicitud por parte del obligado tributario, por la gestión administrativa y técnica necesaria para el reconocimiento de la declaración de la situación jurídica o bien, cuando, en su caso, se acordare la incoación o

continuación de oficio por el Ayuntamiento de dichos expedientes.

2. Sin perjuicio de su cobro en vía de apremio en los supuestos contemplados por la Ley, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

3. La cuota tributaria a liquidar en procedimientos tramitados a instancia de parte, será la que corresponda para cada modalidad de resolución o certificación administrativa.

Se establece una tarifa mínima sobre la que se aplicará un coeficiente corrector por superficie/volumen edificado/urbanizado/construido/instalado.

a) Certificación de edificaciones anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, sin licencia: 300,00 euros.

b) resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación: 300,00 euros.

c) Certificados y resoluciones, en general, previstos en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía: 300,00 euros

Coeficiente de superficie:

- Hasta 100 metros cuadrados: 1,00.
- De 101 a 200 metros cuadrados 1,50.
- De 201 en adelante: 2,00.

4. En el supuesto de que los procedimientos para el reconocimiento de las edificaciones existentes en suelo urbanizable, urbanizado y no urbanizable, según las distintas modalidades establecidas anteriormente, se trámite de oficio por la Administración, las cuotas fijas se incrementaran en un 30%.

El solicitante deberá abonar la tasa cuando el mismo desista por causas no imputables a la Administración.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa o certificado por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación de fuera de ordenación o asimilada a fuera de ordenación, presentarán previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud,

acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. La tasa por expedición de la resolución administrativa y certificados, relativos al reconocimiento de la situación jurídica de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación en todo tipo de suelo que se expidan declarando dicha circunstancia se exigirán en régimen de autoliquidación y con carácter previo a la presentación de la solicitud ante el Ayuntamiento de Zafarraya, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso de la autoliquidación de la Tasa, junto con el modelo de solicitud, y los documentos señalados en la ordenanza reguladora del procedimiento Administrativo para la declaración de fuera de ordenación y asimilados a fuera

de ordenación en todo tipo de suelo del municipio de Zafarraya de edificaciones, construcciones, instalaciones y obras, sin cuyo justificante de ingreso no se llevará a cabo actuación administrativa al respecto.

2. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda en virtud de las comprobaciones llevadas a cabo por los servicios técnicos de La Administración.

3. La Administración a la vista de la documentación completa, procederá a realizar propuesta de liquidación provisional mediante la aplicación de los ajustes correspondientes sobre los coeficientes de superficie, que pasará a ser definitiva mediante su aprobación en el mismo momento de ser resuelto el expediente administrativo que la genera, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

ARTÍCULO 10.- DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y TRAMITACIÓN DE OFICIO.

1. En caso de desistimiento o renuncia formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 100%, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

2. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado, ni cuando por la pasividad del mismo en la no subsanación de documentación preceptiva, paralizándose el procedimiento hasta que la misma sea subsanada por el sujeto pasivo.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

4. El solicitante deberá abonar la tasa cuando el mismo desista por causas no imputables a la Administración.

ARTÍCULO 11.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas de rango de Ley.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En caso de que para proceder a expedirla resolución de declaración de fuera de ordenación, o asimilado a fuera de ordenación, resulte imprescindible la ejecución de obras adicionales sobre las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes, será de aplicación la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Licencias Urbanísticas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17,4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales; quedando derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

NÚMERO 468

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ANUNCIO

Acuerdo de Aprobación de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación RPT 02/2020, aprobada en Acuerdo Plenario de 27 de enero de 2021.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 27 de enero de 2021, adoptó, entre otros, con número ordinal 5º, Acuerdo de "APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA. RPT 02/2020. (EXPTE. MOAD 2020/AQS_01/000958)".

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril), en relación con el art. 45 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica la parte resolutoria del Acuerdo de aprobación:

"PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con el contenido siguiente:

MODIFICACIONES DE R.P.T. QUE SE PROPONEN:

PRIMERA: Modificar el puesto "Secretaría General", código 02354, del centro de adscripción 102 - Secretaría General, pasando su "Forma de provisión" de C - Concurso, a L - Libre Designación, quedando configurado como se recoge a continuación:

CENTRO/SUBCTRO: SECRETARÍA GENERAL

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|--------------------|-----|----|----|----|----|----------|-----|-----------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Secretaría General | I | S | F | L | AI | AL HE | HN | | 30 | RTDIP | 34398.42 | 14 | SI | NO | | | | D4 |

SEGUNDA: Adecuar la Relación de Puestos de Trabajo a las modificaciones de la Plantilla de personal para 2020 propuestas en el expediente PL01/2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29 de octubre de 2020, efectuando las siguientes modificaciones:

A. Crear los puestos de trabajo no singularizados siguientes:

CENTRO/SUBCTRO: RECURSOS HUMANOS

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|------------------------------|-----|----|----|----|----|----|-----|----------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Médico Esp. Medicina Trabajo | I | N | F | C | AI | DG | AE | Médico Es.M.T. | 22 | RTDIP | 17461.08 | 111 | SI | SI | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|----------------------|-----|----|----|----|----|----|-----|-----------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Téc. Sup. Desarrollo | I | N | F | C | AI | DG | AE | Tc.S.Desarrollo | 22 | RTDIP | 17264.24 | 111 | SI | SI | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES DE ARMILLA

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|--------------|-----|----|----|----|----|----|-----|-----------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Cocinero | 2 | N | F | C | C2 | DG | AE | Cocinero | 16 | RTDIP | 11067.84 | 6 | SI | NO | | | | J3 |

CENTRO/SUBCTRO: INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|------------------------|-----|----|----|----|----|----|-----|----------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Aux Téc Sup Topografía | 1 | N | F | C | B | DG | AE | ATS Topografía | 18 | RTDIP | 13379.94 | 9 | SI | SI | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y LA ENERGÍA

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|-----------------------------|-----|----|----|----|----|----|-----|---------------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Aux Téc Sup Salud Ambiental | 2 | N | F | C | B | DG | AE | ATS Salud Ambiental | 18 | RTDIP | 13478.50 | 9 | SI | SI | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: DEPORTES

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|---------------------|-----|----|----|----|----|----|-----|------------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Aux. Servs. Grales. | 1 | N | F | C | C2 | DG | AE | Aux.Servs.Grales | 16 | RTDIP | 10969.28 | 6 | SI | NO | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: CENTRO OCUPACIONAL "REINA SOFÍA"

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|------------------------------|-----|----|----|----|----|----|-----|-------------------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Aux Téc Sup Centros Sociales | 1 | N | F | C | B | DG | AE | A.T.S. Centros Sociales | 18 | RTDIP | 13478.50 | 9 | SI | NO | | | | J5 |

B. Suprimir los puestos de trabajo no singularizados siguientes:

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y C.P.C.

1) "Administrativo", dotación 1, código de puesto 02704.

RESIDENCIA "LA MILAGROSA"

2) "Cuidador Técnico de Personas Dependientes", dotación 1, código de puesto 00689.

SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES DE ARMILLA

3) "Médico", dotación 1, código de puesto 00266.

4) "Encargado-Cocinero", dotación 1, código de puesto 01230.

RESIDENCIA "RODRÍGUEZ PENALVA"

5) "Encargado-Cocinero", dotación 1, código de puesto 00799.

6) "Oficial de Servicios Múltiples", dotación 1, código de puesto 01113.

INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES

7) "Práctico de Topografía", dotación 1, código de puesto 00330.

CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y LA ENERGÍA

8) "Analista de Laboratorio", dotación 2, código de puestos 03052 y 03053.

CENTRO OCUPACIONAL "REINA SOFÍA"

9) "Monitor", dotación 1, código de puesto 00502.

TERCERA: Adecuar la Relación de Puestos de Trabajo a las modificaciones de la Plantilla de personal para 2021 propuestas junto con el expediente de Presupuesto de la Diputación de Granada para 2021, en trámite actualmente, efectuando las siguientes modificaciones:

A. Crear los puestos de trabajo no singularizados siguientes:

CENTRO/SUBCTRO: GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|--------------|-----|----|----|----|----|----|-----|------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Economista | 1 | N | F | C | A1 | DG | AE | Economista | 22 | RTDIP | 17264.94 | 111 | SI | NO | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

| Denominación | Dot. | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|--------------------------|------|----|----|----|----|----|-----|-----------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Ingeniero Tc. Industrial | 1 | N | F | C | A2 | DG | AE | Ing.Tc.Industr. | 19 | RTDIP | 15498.00 | 101 | SI | SI | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: SS. GG. OBRAS Y SERVICIOS – SERVICIO DE APOYO TÉCNICO

| Denominación | Dot. | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|---------------------|------|----|----|----|----|----|-----|-------------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Jardinero-Viverista | 2 | N | F | C | C2 | DG | AE | Jardin.-Viverista | 16 | RTDIP | 11067.84 | 6 | SI | SI | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

| Denominación | Dot. | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|-----------------------|------|----|----|----|----|----|-----|------------------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Oficial 1ª Fontanería | 1 | N | F | C | C2 | DG | AE | Of.1ª Fontanería | 16 | RTDIP | 11067.84 | 6 | SI | SI | | | | |

CENTRO/SUBCTRO: DESARROLLO RURAL

| Denominación | Dot. | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|--------------|------|----|----|----|----|----|-----|-----------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Operario | 1 | N | F | C | AP | DG | AE | Operario | 13 | RTDIP | 10353.28 | 5 | SI | NO | | | | J3 |

B. Suprimir los puestos de trabajo no singularizados siguientes:

CULTURA - SERVICIOS GENERALES

1) "Bibliotecario", dotación 1, código de puesto 02055.

2) "Animador Cultural", dotación 1, código de puesto 02344.

DESARROLLO RURAL

3) "Encargado", dotación 1, código de puesto 02514.

SERVICIOS GENERALES DE OBRAS Y SERVICIOS - SERVICIO APOYO TÉCNICO

4) "Oficial de Servicios Múltiples", dotación 2, códigos de puesto 03341 y 03342.

RESIDENCIA "LA MILAGROSA"

5) "Cuidador Técnico de Personas Dependientes", dotación 1, código de puesto 00744.

SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

6) "Administrativo", dotación 1, código de puesto 01372.

SERVICIOS GENERALES DE LOS CENTROS SOCIALES

7) "Oficial de Servicios Múltiples", dotación 1, código de puesto 01029.

C. Modificar los puestos de trabajo no singularizados siguientes:

1) Modificar la adscripción del puesto "Administrativo", código 01690, pasando del centro 900 - Servicio de Asistencia a Municipios, de la Delegación de Asistencia a Municipios, al centro 101 - Gabinete de Presidencia, de la Delegación de Presidencia y Contratación.

CUARTA: Modificar la descripción de la Clave "DG" de la columna "Administración de procedencia", pasando a ser "Diputación de Granada y personal funcionario integrado en la Escala de Administración General de sus organismos públicos dependientes".

QUINTA: Modificar los puestos de trabajo de "Médico 26/13", código 03271, y "Médico", códigos 02067, 02003, 00503, 01341, 03245, 03246 y 03247, del centro de adscripción 712 - Centro Provincial de Drogodependencias, de la Delegación de Bienestar Social, incluyendo en ellos la observación "Formación específica en drogodependencias".

SEXTA: Modificar los puestos de trabajo de "Médico", código 02006, del centro de adscripción 752 - Residencia "Rodríguez Penalva", y "Médico", códigos 00266 y 00499, del centro de adscripción 754 - Servicios Generales de los Centros Sociales, todos ellos de la Delegación de Centros Sociales, incluyendo en ellos la observación "Especialidad en Geriátrica/Formación específica en Geriátrica/Formación específica en Discapacidad Intelectual".

SÉPTIMA: Modificar la adscripción de los puestos "Encargado", códigos 02171 y 02172, pasando del centro 810 - Servicios Generales de Obras y Servicios-Servicio de Apoyo Técnico, al centro 840 - Servicio de Carreteras, ambos centros de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda.

OCTAVA: Modificar el puesto de trabajo singularizado "Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa", código de puesto 01808, del centro de adscripción 103 - Servicio de Contratación Administrativa - Central Provincial de Contratación, de la Delegación de Presidencia y Contratación, abriéndolo a subgrupos A1 y A2 de las escalas de Administración General y Administración Especial de personal funcionario, con complemento de destino 26, suprimiendo el requisito de titulación "Licenciatura en Derecho o Economía", y pasando el requisito de experiencia a 12 meses. Mantiene intactas las restantes características, quedando configurado como se indica:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMTVA. – CENTRAL PROV. CONTR.

| Denominación | Dot | Tp | Ad | Fp | Gr | Am | Esc | Categoría | CD | Factores CE RTDIPL | CE Importe | CE GCP | CE CT | DG | TA | FE | Otros Requisitos | Observ. |
|---------------------------------------|-----|----|----|----|----------|----|----------|-----------|----|--------------------------|---------------|-----------|----------|----|----|----|---------------------|---------|
| Jef. Servicio Contratación Admtva. | 1 | S | F | L | A1 A2 | DG | AG AE | | 26 | RTDIP | 21124.04 | 13 | SI | NO | | | EX12 | D4 |

EX12: Experiencia 12 meses

SEGUNDO.- El acuerdo de aprobación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 28 de enero de 2021.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos. ■